

DECL
A

C. 1129914

E. 105812



R.82298

H

254
L.

SOCORRO

DEL CLERO AL ESTADO,

ESCRITO

POR UN RELIGIOSO EN 1624.

PUBLICALO A SUS EXPENSAS

DON JUAN LOPEZ CANCELADA,

COMISIONADO PRINCIPAL

DEL CREDITO PUBLICO

DE LA PROVINCIA DE LEON.

MADRID: IMPRENTA DEL UNIVERSAL: 1814.

GOBIERNO

DEL CENSO AL ESTADO

DE

LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE LOS ESTADOS UNIDOS

MADEIRA: IMPRENTA DE J. M. DE ALMEIDA: 1814.

AL CLERO ESPAÑOL.

Sin embargo de que pasa de ocho años que soy escritor público, y de haber tratado muchas veces del Estado eclesiástico, jamas he puesto una letra sobre sus rentas; no por otro motivo que el de que siempre me pareció materia muy agena de los legos como yo.

Pero habiendo llegado á mi poder (por una casualidad bien rara) este manuscrito del R. P. M. Fr. Angel Manrique, y viendo en él las razones en pro y en contra sobre un negocio que tanto ocupa en el dia á nuestros sábios, no pude resistir á los deseos de contribuir por mi parte (aunque indirectamente) á que se ilustre mas y mas tan importante cuestion.

En mi concepto, pocos habrán hablado sobre ella con tan profundos conocimientos como el R. P. Manrique, y ninguno acaso se habrá tomado el trabajo de

*leer tantos y tan acreditados autores como
manifiesta tuvo à la vista para estender su
discurso.*

*Tal qual vino à mi poder , y sin en-
mendarle ni añadirle un punto , una coma,
un acento (como así lo encargué à los im-
presores) : lo presento en letra de mol-
de al Clero Español , para que haga de él
el uso que le pareciere.*

*Me permitirá solo una reflexión que
naturalmente me ocurre ; si desde 1624 ; es-
to es , si en casi doscientos años que van
corridos hubiera el cuerpo eclesiástico to-
mado los consejos de este su individuo, qui-
zás se hubieran evitado las ulteriores dis-
posiciones del Gobierno.*

Madrid y Abril 18 de 1814.

Juan Lopez Cancelada.

INDICE.

- Que el socorrer la Iglesia á los
príncipes seculares en sus ne-
cesidades y apreturas, ni es
cosa nueva, ni prohibida en el
derecho. Capítulo I. 5*
- Que este socorro ha de ser ofre-
cido y no tomado. 7*
- Que es gran felicidad del estado
eclesiástico hallarse tan prós-
pero en esta ocasion que pueda
hacerse de lo que le sobra este
socorro. 10*
- Que en España sobran eclesiásti-
cos á proporcion del pueblo, ni*

*le está bien á su Iglesia tener
tantos.*

14

De los inconvenientes que parece que hay en extinguir algunos conventos y prebendas, á cuya causa se ha dexado de hacer otras ocasiones.

20

Que el extinguir muchos monasterios y prebendas, está tan léjos de ser contra piedad, que antes la misma piedad pide se haga.

23

Que conviene que los eclesiásticos sean pocos para que puedan cumplir mejor con sus obligaciones.

28

Que el ser demasiados tambien

*redunda en menoscabo de su
autoridad, y de la estimacion
que se les debe.* 34

*Que habiéndose de extinguir al-
gunas plazas y aplicarse á po-
bres, no puede haber limos-
na mas acepta que el socorro
del Rey y de todo el reyno.* 38

*Satisfacer á las dos primeras
razones que diremos que ha-
cian contra este medio.* 42

*Que este medio no pierde por ser
nuevo, pues ni lo es ni im-
portará aunque lo fuera. Sa-
tisfácese á las dos razones
últimas.* 45

Que este socorro es tanto mas á

propósito y mejor, quanto re-
media más y ocurre á las ne-
cesidades en su fuente. 54

Que este medio aun en lo que es
dinero es quantiosísimo y no
difícil de executar, si se va
moderando la prudencia. 59

De otras muchas utilidades de
este medio dificultosas de ha-
llarse en otro alguno. 65

De algunas advertencias que po-
drian importar si llegase este
medio á executarse. 69

SOCORRO

QUE EL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA

PODRIA HACER

AL REY NUESTRO SEÑOR

EN EL APRIETO DE HACIENDA

EN QUE HOY SE HALLA,

CON MENOS MENGUA

DE SU INMUNIDAD Y AUTORIDAD

Y PROVECHO MAYOR SUYO Y DEL REYNO.

A LAS IGLESIAS

DE LA CORONA DE CASTILLA,

POR EL MAESTRO FRAY ANGEL MANRIQUE,

ABAD DEL COLEGIO DE SAN BERNARDO,

Y CATEDRATICO DE FILOSOFIA MORAL

DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Año de 1624.

SOCCORRO

QUE EL ESTADO ECLESIÁSTICO DE ESPAÑA

PODRIA HACER

AL REY D. JUAN CARLOS I.

EN EL APARTADO DE HACIENDA

DE QUE HOY SE HALLA

CON MENOS DE CINCUENTA

DE SU INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA

Y PROYECTO MAYOR SUYO Y DEL REINO

A LAS CORTES

DE LA CORONA DE CASTILLA

POR EL MAESTRO FRAY ANSELMO DE

ALBA DEL CONDE DE SAN ESTEBAN

Y CATEDRÁTICO DE FILOSOFÍA MORAL

DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Año de 1804.

A LAS IGLESIAS DE LA CORONA DE CASTILLA.

El zelo del servicio del Rey N. Sr. y bien del Reyno, y sobre todo el de la gloria de Dios y honra de su Iglesia, me movia à trabajar este papel, segun las cortas fuerzas de mi ingenio; y ese mismo me mueve ahora à que se le remita à V. S. que con el suyo le modere, ò adelante conforme, y como viere que conviene. La materia es gravissima, no se puede negar, y el camino tan poco ò nada andado, que lo mas de él se ha habido menester romper de nuevo. Mas si es camino y no despeñadero, yo doy por bien empleado mi trabajo. Por lo menos en este papel seguro va; pues no pretende mas, que ponerse à los pies de V. S. sujeto en todo, y por todo à su juicio: cuya calificacion si se le añade, no tendrá que temer otra censura. Bien sé, que quien sintiere lo contrario, ò tuviere espíritu de contradecir, podrá muy fácilmente con solo dexarse llevar de la corriente, que sin duda hasta ahora ha ido contraria, por haberlo pedido así los tiempos. Mas no es lo mismo ir bien, y ir agua abaxo, que tam-

bien hay caminos agua arriba ; y aunque pi-
den mas brazos, toman puerto. El mio habré
conseguido yo dichosamente si V. S. admi-
te mis deseos , que son y serán siempre
de servirla , y rogar á nuestro Señor la
aumente en todos bienes , como S. M. pue-
de , y la Iglesia ha menester. Salamanca
y octubre 10 de 1624. — Fr. Miguel Man-
rique.

CAPITULO PRIMERO.

Que el socorrer la Iglesia á los príncipes seglares en sus necesidades y apreturas, ni es cosa nueva, ni prohibida en el derecho.

I. Quanto es mal recibido en el derecho que el estado eclesiástico, hecho pechero á los príncipes seglares, les pague imposiciones y tributos, tanto es encomendado y encargado en él, que con quanto le sobrare de sus rentas acuda á las necesidades de los pobres (1), cuya subvencion entonces le es mas obligatoria; y lo que de ahí se sigue, mas acepta, quando es mayor y mas comun la necesidad, y tiene menos posible otro remedio. Contra el primero abuso declamó bien (por este término lo digo) el Concilio Lateranense (2) sub Alexandro III, cap. 19, y se trae en el capitulo (3): *Non minus de inmunitate ecclesiarum*, avergonzado con la supersticiosa piedad de un rey idólatra, la irreverencia de muchos príncipes cristianos. *Ut deterioris conditionis factum sub eis sacerdotum videatur, quam sub Pharaone fuerit &c.* Pero apenas acabó de decir esto, quando acudiendo á la obligacion de lo segundo les dice al obispo y clero la que tienen. *Nisi tamen episcopus, et clerus tantum necessitatem, vel utilitatem aspexerint, ut absque ulla exactione ad relevandas communes necessitates, ubi laicorum non supperunt facultates subsidia per ecclesias existiment conferenda.* Y le pareció toda esta doctrina tan bien al Papa Ino-

(1) *Vix infra cap. 3. n. 2. 3. et 4. et cap. 9. n. 3. et 4. et 5.*

(2) Concil. Lateranens.

(3) Cap. non minus.

cencio III (1), que la volvió á la letra á repetir en el capítulo (2): *Adversus eodem titulo*, y solamente añadió otras dos palabras para quitar todo género de duda: *Propter imprudentiam tamen aliquorum Romanus Pontifex consulatur*, que materia tan grave no se fie de juicios inferiores, sino que en todo lo que en ella se hubiere de hacer se consulte al Romano Pontífice primero.

12. Donde, aunque no hacen derechamente á mi propósito, no puedo dexar de ponderar tres cosas, que por lo menos le facilitan y le allanan. La primera es que no extrañan los Papas, ni el Concilio, que se pueda dar caso en que la Iglesia deba contribuir, cosa que tambien consta de otros textos. *Cap. Si tributum* 1. *quest. 2.* (3) *Cap. Convenior* 23. *quest. 8. et mille aliis* (4). La segunda, que para que se dé este caso, piden dos condiciones solamente, que ambas parece corren en España y bien apretadas, comun necesidad ó utilidad: *tantam necessitatem, vel utilitatem aspexerint*; y que el pueblo no pueda socorrerla: *Ubi laicorum non suppetunt facultates*. Ni la necesidad puede ser mayor, (así lo supongo ahora, y así es cierto; ni en esto tengo cosa que añadir, á lo que he visto en otros memoriales) ni mas comun, pues redunda del Rey, al Reyno todo (5); ni puede estar el pueblo mas exhausto. La tercera, y en la que hago mayor fuerza, que dado este caso Alexandro no mandó que se acudiese á la Sede-Apostólica para que el clero socorriese en él al príncipe. Acaso para dar á entender que este socorro en semejante ocasion era debido, y como tal no ha-

(1) Innocentius.

(2) Cap. adversus.

(3) Cap. si tributum.

(4) Cap. convenior.

(5) Vide infra cap. sequent. num. 5.

bia mas autoridad que la obligacion del derecho natural, debaxo de que cae. Y Inocencio que lo mandó, tampoco dice que se acuda al Pontifice á pedir dispensacion ó autoridad; sino declaracion de si es ó no la ocasion la que insta entonces. Insinuando en esto tambien á mi juicio, que quando llega caso semejante, no hay ley contraria que necesite de lo uno ni de lo otro.

3. Dixe que ninguna de estas tres cosas hacia de rechamente á mi propósito, porque ese no es persuadir que será bien que la iglesia en la ocasion presente entre á pagar tributos con el pueblo, sino solo que acudiendo mas á cumplimentar cierta obligacion, haga limosna de lo que le sobra, en la que se le puede ofrecer mas apretada. Pero añadí, que esto mismo bien mirado facilita y allana lo que digo. Pues si las circunstancias de la ocasion son tan urgentes, que por ventura cabia el tributo en ellas, aun sin rigurosa dispensacion de la Sede-Apostólica, con sola una simple declaracion, de que el caso de aquellos textos es este que ahora corre; ¿quánto mejor inducirán una muy gran piedad, quando no obligacion en que se dé limosna (que tal es en rigor) al Rey y al Reyno, por lo menos de lo que se hallare que le sobra; y con el expreso consentimiento y autoridad del Romano Pontifice, que se ha de pedir y presuponer aquí ante todas cosas?

CAPITULO II.

Que este socorro ha de ser ofrecido y no tomado; y por eso, aunque se ha negado bien hasta aquí, podria hacerse ahora.

1. Una de las cosas en que el Concilio y los Papas hacen mayor fuerza, es, en que el socorro que

las iglesias dieren á los príncipes, no tanto sea pedido, como dado; ó si pedido como dádiva, graciosa, no como deuda debida de justicia. Y no por esto digo que el estado eclesiástico no le deba hacer en la ocasion y con las circunstancias que hemos dicho; si no que de la suerte que los que profesan este estado, están obligados, sin duda, á dar limosna: no obstante, que quando la dan, no lo dexa de ser; de donde nace, que si no la diesen los pobres, no podrian tomársela. Así tambien este socorro no se les puede tomar contra su voluntad, por sola la autoridad del príncipe seglar, aun quando es obligacion suya el hacerle, sino que la han de dar ellos gracioso, y que se vea que es dádiva, y no paga. Y así vemos que Alexandro III y el Concilio, aun concurriendo las dos condiciones, con que se debe hacer, expresamente mandan, que el hacerle sea *absque ulla exactione* (1). Esto es que no se les pida por justicia, ni quando y como los príncipes quisieren, sino como el obispo y clero lo juzgare: *Ubi episcopus et clerus tantum necessitatem, vel utilitatem aspexerint &c.* Inocencio despues de haber dicho esto mismo, añadió mas: que el socorro que la Iglesia diere en tales ocasiones á los reyes y príncipes seglares: *Predicti laici humiliter, et devotè suscipiant, cum gratiarum actione* (2), le reciban ellos con humildad y devocion, agradeciéndole y dándole por él gracias; insinuando en esto tambien, que es dádiva y no paga, pues les obliga á dar gracias por ella.

2. De aquí colijo yo el buen zelo y cordura con que la congregacion de las iglesias y personas que asistieron á ella estos meses pasados procedieron no concediendo en la contribucion que de parte del Rey

(1) Alexander III.

(2) Innocentius III.

Ntro. Sr. se les propuso. Porque no obstante, que sin género de duda se pidió en la ocasion, y con las circunstancias del derecho que corren apretadísimo ahora, como tocamos en el capítulo pasado (punto, que como tan zelosos y tan doctos habian mirado bien los que asisten á S. M.); con todo eso por pedirse de modo que parecia que sonaba deuda mas que gracia, señalándose la cantidad que habia de salir, y de qué cosas; en especial si es cierto lo que oímos que la cobranza se quería cometer á jueces seculares, procedieron en no conceder cristianamente, y como zelosos del servicio de Dios y de la inmunidad, y lustre de su Estado.

3. Pero colijo tambien que el mismo zelo le obliga á tratar ahora entre sí, cómo podrán hacer este socorro á S. M. graciosamente con mas utilidad suya y del reyno, con menos desautoridad del estado eclesiástico, y con menos peligro tambien de los inconvenientes que se suelen experimentar en la cobranza de servicios semejantes. En especial, despues acá que han visto que el aprieto del Rey Ntro. Sr. y atenuacion del Reyno han llegado á poner las cosas en tal punto, que obligaron á S. M. á juntar sus dos Consejos de Estado y de Justicia, y proponer en ellos si podria, atentas sus necesidades, imponer nuevos tributos en sus reynos, sin aguardar el consentimiento de sus súbditos. Que es lo mismo que haber visto á sus ojos que ni el Rey Ntro. Sr. puede pasar, ni lo que mas es, defender las mismas iglesias de España de los enemigos de la fe, si no se le socorre; pues es cierto que á poder de otra manera, no intentára remedio que es tan árduo: ni en el pueblo hay substancia para poderle socorrer; pues es igualmente cierto que en Castilla, primero ha de haber evidencia de la falta de fuerzas con que servir al Rey todos sus vasallos, que duda en la voluntad y deseos de servirle con todo quanto tienen.

Que es gran felicidad del Estado eclesiástico hallarse tan próspero en esta ocasión que pueda hacer de lo que le sobra este socorro.

Miserable estado es el de la Iglesia, quando para tener segura su defensa en el príncipe seglar, ha menester comprarla, y comprarla tan cara, que le venga á costar honra y dineros. Y si para eso se hace tributaria, bien podemos decir, que compra de esa suerte. Quien pecha de ambas cosas hace costa; y á costa de ambas no llega á tener nada, si lo miramos bien, aun lo mismo que compra; pues cada año lo ha menester comprar de nuevo. Y mas si los tributos que se le lechan fuesen comunes con los que pagan los seglares, y se cobrasen indiferentemente de unos y otros. La misma igualdad menguaria su estimacion, sin los descréditos que les acarrearía tal vez la latitud de sus conciencias, que al fin son hombres, y muchos de ellos teólogos, y tal la demasia de los que cobran.

2. Pero al contrario, es glorioso estado el suyo quando el aprieto comun de la república la coge á ella en tan gran prosperidad, que pueda con lo que le sobra remediarle; porque entonces se ocupan sus haberes en aquello para que se instituyeron quando pasan por sus poseedores, como por arcaduces, y van á dar á los pobres como á balsa (1). Al rébes de los bienes celestiales de que no hemos de ser solo arcaduces por donde pasen y vayan á dar á otros, sino que hagan remanso en nuestras almas: *Abrum habet*

(1) Bernardus.

ecclesia, dice San Ambrosio (1) *lib. 2. de officiis cap. 28. y se trae en el cap. Abrum 12. quest. 2. non ut seruet, sed ut erogat, et subveni et in necessitatibus*, y para que se entienda que de lo que habla mas en particular, es de lo que le sobra, añade luego: *Quid enim opus est custodire, quod nihil juvat?* Concuerta la octava sínodo general en el capítulo Apostólicos (2); S. Gregorio en el capítulo, *et Sacrorum* (3) cap. *Sacrorum* (4). Cap. *sicut omnino* (5) eadem causa, et quæstione: San Gerónimo en el capítulo *Quoniam quidquid* 16. q. 1. (6) con otros muchos derechos sabidísimos.

3. Y aunque es verdad que la doctrina de estos textos tiene mas propiamente su lugar en los réditos y muebles de la iglesia que no en sus principales y raices; con todo eso la extienden á los principales tambien graves doctores (7); y el cap. *Quoniam quidquid*, parece que lo dice expresamente: ibi: *Maxime curandum est illis ut de decimis, et oblationibus, Cœnobiis, et Xenodochiis, qualem voluerint, et potuerint curam impendant.* Y porque nadie lo entienda de los réditos, añade: *Liberum enim est eis decimas, et oblationes, cunctaque remedia concedere, et de jure sus in dominium illorum, usumque transferre.* El cap. *sicut omnino* lo extiende mas á las iglesias mismas, pues viene en que se acaben de asolar, que es decir, que se extingan totalmente, por no faltar á la reden-

(1) Cap. *aurus Ambros.*

(2) Cap. *Apostolicos.*

(3) Cap. *et Sacrorum.*

(4) Cap. *et Sacrorum.*

(5) Cap. *Sicut omnino.*

(6) Cap. *Quoniam quidquid.*

(7) Lorca 2. 2. sect. 2. disput. 4. memb. 1. n. 4. in fine Hieronym.

cion de los cautivos. *Culpā est.* Dice S. Gregorio (1) en él: *Inminente necessitate res maxime desolatæ ecclesiæ captivis suis præponere, et in eorum redemptione cessare.*

4. De muebles fue solamente, y no de raices; mas respecto de no ser cristianos los cautivos, fue mas lo que hizo el santo obispo Acacio, que fundió y vendió todo el oro y plata de su iglesia, por redimir con su precio gran cantidad de persas, á quien trataban inhumanamente los romanos. Sócrates, lib. 7. (2) *historiæ tripartitæ, cap. 21. Acacius igitur hanc militum miseriam minimè neglexit: sed convocatis suis clericis, sic eos allocutus est. Deus noster, neque lancibus, neque poculis eget, nam neque comedit, neque vivit, quippe qui his rebus minime opus habeat, quare cum ecclesiâ multa monumenta aurea, argenteaque, ex propensa fidelium in eam benignitate possideat. Consentaneum est, hisce rebus militer, captivos, è custodia liberare, et fame propè enectos reficere. Protimis monumenta ecclesiæ constanda curabit, et vendidit: preciaque partim pro captivis redimendis dedit, partim ad eorum famem sublevandam impedit: postremo viatico illis super addito, ad suum ipsorum Regem remisit.* Y añade Sócrates en aprobacion de tan raro exemplo de piedad. *Hæc res ab eximio illo viro Acatio gesta vehementer ab omnibus celebrata fuit.* ¿Que límite podrá tener la Iglesia en remediar las necesidades de sus fieles, si aun para subvenir á las de los paganos llega á loarse el vender los mismos cálices? No me meto en deslindar ahora todo este hecho, mas por lo menos no se puede negar que de la santidad de quien le hizo, y de la aprobacion que se le siguió,

(1) Gregorius.

(2) Socrates.

se toma un eficazísimo argumento en favor de esto mismo que probábamos.

5. De aquí colijo (lo que por lo menos á mi ver no se puede negar) que de la suerte que los eclesiásticos en particular tienen obligacion de dar limosna á los particulares pobres de sus distritos, quando no mas, lo que les sobra de sus rentas; carga de que no hay teólogo ninguno, y mucho menos jurista que los libre; y esto por la razon de San Gregorio en el cap. *Quoniam quidquid referido Quoniam quidquid habent clerici pauperum est* (1). Así el estado eclesiástico en comun, si se halla sobrado (propriamente sobrado) de iglesias, monasterios y prebendas, quando no digamos tiene obligacion (que tal vez por ventura sí tendrá), por lo menos hará una obra heroica de consejo, enseñando á cercenar superfluidades, aun en aquello mismo en que parece que no las puede haber; y sacrificando algunas de sus plazas (las que no ha menester) sino al remedio de los particulares, á lo menos al socorro comun de toda la república (bastantemente va esto moderado) por la misma razon de San Gerónimo: *Quoniam quidquid habet ecclesia pauperum est*, y por la de S. Ambrosio en el cap. *Abrum referido: Quid enim opus est custodire quod nihil juvat?* que si no le sirven, ántes le embarazan, ¿para que puede ser bueno el retenerlas?

6. Digo precisamente las que no ha de menester, y las que le sobran; porque todo mi discurso viene á batir en esto: que á España, á proporcion del pueblo que tiene, le sobran eclesiásticos, y que esta sobra no solo no es del servicio de Dios, ni de autoridad y

(1) Soto lib. 10. de just. et jure, q. 4. art. 3. et 4. Bañez 22. q. 32. art. 6. Bub. ult. Aragon ibidem art. 5. Molina de just. et jure, tract. 2. disput. 144. et sequent. Azor. tom. 2. sum. lib. 12. cap. 11. Torres 2. 2. disput. 82. dub. 10. et aliis communiter.

honor de su Iglesia, antes tan perjudicial á entrambos fines, que por solos ellos se debiera hacer una gran reformation, aun quando la necesidad del Reyno no apretára. Y esta es la razon porque no propongo á las iglesias en este memorial, que para socorrer en la ocasion presente al Rey Ntro. Sr. y á todo el Reyno comiencen por su plata, oro y otros muebles, en que parece la enagenacion menos perjudicial; y por los quales se habia alias de comenzar, segun el órden que enseñan los doctores, y aun conforme á una ley de la Partida (1), sino por los principales y las raíces (sí bien con la moderacion que diré abaxo); porque siento que en hecho de verdad no está la Iglesia tan sobrada de estas cosas, aun en aquellas que las tienen sobradisimas, como de monasterios y prebendas.

CAPITULO IV.

Que en España sobran eclesiásticos á proporcion del pueblo, ni le está bien á la Iglesia tener tantos.

1. No consiste la hermosura de la Iglesia en un estado solo, aunque sea al mas perfecto, sino en la variedad de los muchos que tiene: *Circum amicta varietatibus* (2); y en que estos se conserven siempre enteros, y con la proporcion que piden entre sí, sin exceder ni faltar á ella unos ni otros, como ni la del mundo en una parte de él, sino en la junta de tantas tan diversas, y que se corresponden tambien todas. Aristóteles pidió esto en las repúblicas (3): *Nam*

(1) Leg. 2. tit. 14. part. 1.

(2) Psalm. 44. vidæ D. Thom. 2. 2. q. 186. art. 1. et 2.

(3) Aristot. lib. 2. politic. c. 7.

in republica, quæ diuturna, et foelix esse vult, id primum oportet, ut omnes ejus partes constant, no dice una ó dos solas, sino todas, proporcionándose siempre unas con otras: Atque in statu suo proportionato permaneant; y pudiera en todas las cosas que hay criadas, que por el mismo caso que lo sean y compuestas de muchas, las han menester todas; y para eso, que ninguna crezca demasiado. Por la metáfora del cuerpo natural habla del místico de su Iglesia Dios en las divinas letras (1), no solo para darnos á entender la union que quiere que haya entre sus miembros, *ut sint unum, sicut et nos*, sino tambien la variedad de oficios y de estados; y sobre todo, esta correspondencia y proporcion que han de tener y guardar entre sí mismos. Que á tanto cuerpo corresponda, digamos, tanto rostro, y no menos, ni mas; á tanto rostro, tanta nariz, tanta boca, tantos ojos, &c. (que si excediesen, podrian hacer estorbo y fealdad) y así de las demas partes que en sí tiene. Y que como no hay miembro por perfecto que sea, y necesario al cuerpo natural, que no tenga su término de aumento, del qual no puede pasar sin hacer daño: así en el místico no hay estado ninguno, sea el que fuere, que no pueda llegar á crecer tanto, que sobre y sea nocivo con su exceso. Por donde tambien, quando usa esta metáfora, usa la de la viña y los obreros, en que ha de haber la misma proporcion, ó donde no, habrá sobra en la una parte.

2. De aquí colijo, que en el estado eclesiástico tambien no obstante su mayor perfeccion, puede haber sobra, porque tambien es miembro de la Iglesia, y como tal se debe proporcionar con todos los demas y con el cuerpo mismo que compone; y que excediendo

(1) Cant. 1. deinceps Joannes 17.

de lo que pide esa proporcion, por muy perfecto que sea, será nocivo. Demos ahora que los eclesiásticos sean los ojos en el cuerpo de la Iglesia, no les podemos dar mejor oficio, ni con mas fundamento en la Escritura: *Qui tangit vos, tangit pupilam oculi mei* (1). Esos ojos, dos solos, y en la cara como los puso Dios, son la parte mas noble de su cuerpo, y la que mas le sirve: mas si se multiplicasen por todo él, y hubiese ojos en la boca y en las manos, ¿no está claro que dañarían en vez de aprovechar? porque privarían de su uso á esotros dos sentidos, gusto y tacto; y solo servirían de que á su dueño, quanto tocase le diese en ellos todo. Tanto se puede multiplicar el estado eclesiástico, que embarace y ocupe la gente á otros estados; y venga á ser que tope todo en él, que harto de esto experimentamos en España. La metáfora de la viña, yo confieso que en quien aprieta mas, es solo en los obispos y en los curas, que son rigurosamente los obreros. Por donde tambien, quando se trata en el derecho de esta proporcion, se pide en ellos mas expresamente: Cap. *Præcipimus* 16. q. 1. (2) con otros que traemos adelante. Mas con todo eso la extienden comunmente á los demas eclesiásticos tambien; ó porque todos, en parte, si no en todo, tienen por profesion la vida activa, que es respectiva al próximo y al pueblo; ó porque por el mismo caso que su estado no los saca de miembros de este cuerpo, quieren tener la misma proporcion, aunque tengan oficio diferente.

Colijo mas, por acercarme á mi propósito, que no solamente puede haber esta sobra de eclesiásticos, sino que de hecho la haya en España hoy, y esto con dos razones urgentísimas: que si bien ambas prueban

(1) Zachariæ.

(2) Cap. *præcipimus*, infra c. 13. n. ultim.

por mayor, en este capítulo no pretendo mas que esto, y hacer la cama á los daños de esta sobra, que diré por menor á los siguientes. Sea la primera la experiencia misma de lo que pasaba antes y pasa ahora. Quando España tenia diez veces mas gente, mayor cuerpo digamos, y se contenian todos en sus limites sin extenderse á poblar mas tierra que la suya; habia bien la mitad menos de clérigos y mas de la mitad de religiosos: y habia todos los que eran de menester, para que se gobernase bien y en servicio de Dios esta república. Por lo menos no tenemos noticia de que entonces hubiese en ella falta de eclesiásticos: serian para cada mil vecinos como veinte y cinco clérigos en todos, y quando mas otros tantos religiosos. Con esto parece que se le venia á dar el medio diezmo de la gente á Dios, y no era poco si tenia en su viña para cada veinte cepas, digamos un obrero, y en su Iglesia la veintena parte del cuerpo era toda ojos. Menos parece piden las metáforas. Ahora la gente de España es diez veces menos, y de la poca que hay, salen cada año á poblar un mundo entero sin los ribetes de otro que puebla Portugal en las costas de las Indias Orientales. Media Italia es colonia de españoles, buen pedazo de Flandes y algunos puertos en las costas de Africa, si no decimos ya toda el Africa entera con la reciente expulsion de los moriscos. Y agotándose el pueblo de esta suerte, no hay año en que no se instituyan de nuevo gran cantidad de capellanias y otros beneficios, ni ciudad donde de cinquenta años á esta parte no se hayan fundado tres doblados conventos que tenia antes. Viene á ser que en algunas haya menos vecinos que eclesiásticos, menos cepas que obreros en la viña, y en la Iglesia sea menor el cuerpo que los ojos. Las mismas metáforas nos dicen el exceso. Mas quando ellas calláran era claro, porque supuesto que antes no faltaban, es imposible ahora que no sobren.

4. La segunda razon , y la que si se pondera bien aprieta mas, saco de la Escritura, donde parece podemos colegir, que el mismo Dios no quiere que sean tantos: pues siempre que lo dispone inmediatamente por sí, señala muchos menos. Con no estar el pueblo de Israel necesitado de hombres, antes numerosísimo y copioso (1), ni faltarles á los sacerdotes de aquel tiempo la sucesion que abona el matrimonio (que es otra apretadísima razón, que obliga á que ahora se repare en el exceso mas, como veremos luego) puesto que eran casados todos ellos (2): juzgo que para doce tribus bastaba un aplicado al servicio de su templo. El tribu de Leví, no otro ninguno, antes si alguno queria crecer el número (3), le castigaba rigurosamente. Y esto fué como digo en aquel tiempo y ley, quando podian ser mas (la razon adelante la veremos) (4) que en la desgracia, y ahora menos quiere. A lo menos así parece colegirse de un modelo que le mostró á San Juan Apocalipsis 4 (5), en que para cada seis mil seglares que hay, le parece que basta un sacerdote. Pensamiento es de muchos autores antiguos y modernos, de quien lo trae y sigue el Padre Luis de Valcazar sobre aquel lugar (6), que aquella gran vision no fué otra cosa que mostrarle al Evangelista Dios una Iglesia ordenada por él, y consiguientemente bien regida. Componíanla en la parte militante un cordero, quatro animales (llamémoslos mejor) quatro querubines, veinte y quatro viejos, y ciento quarenta y quatro mil hombres que hacian pueblo. El cordero ya se sabe que

(1) Numerorum 1, vers. 46.

(2) Cap. 6, n. 3 et deinceps.

(3) Numerorum 1, vers. 50.

(4) Cap. 5, n. 3.

(5) Apocalip. 4.

(6) Ludovicus à Valcazar, Apocalip. 4, vers. 4, comment 2, et deinceps.

era Cristo, y despues de él el Papa su vicario, éste no puede ser mas que uno solo. Los querubines eran los obispos, que los obispos debieran ser todos ángeles, y así los llama en otras partes el mismo Apocalipsis (1). Los viejos dicen que son los sacerdotes, que quando no lo sean todos en la edad, lo deben por lo menos ser en la mortificacion de sus pasiones, y en la cordura y madurez de sus costumbres. Y el pueblo todo el resto de los fieles que componen el cuerpo de la Iglesia. De esta suerte se explica la vision, y se acomoda á todos los estados. Pues ahora las proporciones de esos números bien miradas, nos dan lo que queremos. Para ciento quarenta y quatro mil seglares, dice que habia veinte y quatro sacerdotes á cada seis mil uno, y á cada seis sacerdotes un obispo; quiero decir, en cada obispado seis, ¡y no mas que esos! ¡Y esto fué quando formó la Iglesia el mismo Dios, y nos mostró en el cielo su modelo! ¿Que diremos de la muchedumbre que ahora se usa? Que los que se añaden á estos sobran dos. Tanto como eso no me atrevo á decirlo, si bien alcanzo que no siendo muchos mas andubo un tiempo la Iglesia bien regida (2): *Nunc autem* (dice del suyo S. Ambrosio) *septem diaconos, esse oportet, aliquantos presbiteros, ut bini per ecclesias sint, et unus in civitate episcopus*. Mas bien podemos añadirles muchos, y despues de añadidos sobran tantos, que no hallaremos hoy cosa que mas sobre. Y debe ser esta sobra muy perjudicial, pues cargó el modelo tanto al otro extremo. Estas dos pruebas bastan por mayor, que por menor tocaremos mas los daños en viendo los inconvenientes que se suelen poner quando llega á tratarse de atajarlos.

(1) Apocalíp. 1, et deinceps.

(2) Ambrosius Super 1, ad Atimos 3.

De los inconvenientes que parece que hay en extinguir algunos conventos y prebendas, á cuya causa se ha dexado de hacer en otras ocasiones.

1. **O**tras veces se ha puesto en plática esta sobra, y alguna de ellas se hubiera remediado, á no haberse ponderado demasiadamente quizá algunos inconvenientes que se ofrecen en resumir las plazas eclesiásticas. Lo primero se opone la piedad contra quien parece que es derechamente, porque ¿que mas hicieran los hereges? ¿O cómo puede tenerse por cristiano hombre en quien cabe semejante pensamiento? ¿El estado eclesiástico, por cuyas oraciones creemos que sustenta y conserva Dios el mundo, se ha de apocar para que haya mas seglares? ¿Las escuelas de la virtud se han de cerrar para que haya mas gente libertada? ¿En que celo cabe privar á la Iglesia de tantos ministros, á Dios de tantos siervos, á los seglares de tantos exemplos de virtud y á las almas del purgatorio de tantos sacrificios? ¿Pues que si estas prebendas que quieren extinguirse se hubieren de convertir en aprovechamiento del Rey? haí es donde entra la voz y el alarido. Los reyes antiguos conquistaron á España dotando en ella iglesias y conventos: ese era el primer remedio que tomaban para socorrerse en sus necesidades. ¿Ahora para remediarse los deshacen (1)? Buena manera de obligar á Dios es quitarle lo que es suyo: *Absint ab ærariis vestri puritate ista compendia* (le decian á Valentiniano aun los gentiles) *fiscus bonorum principum, non sacerdotum damnis, sed hostium spoliis au-*

(1) Simacus apud Ambros. lib. 5, ante epist. 31.

geatur. Tristes de aquellos que dexaron sus haciendas por el remedio y descanso de sus almas, si ahora se viene á echar el Rey sobre ellas. Harta es la hacienda que tiene de la Iglesia, y harto es que quantas hay le contribuyan, sin quererse ahora hechar sobre ellas mismas. Estas y otras razones semejantes han reprimido otras veces esta plática, y á la verdad en orejas de hombres pios, no se les puede negar que hacen mucha fuerza, en especial no contrapesándolas con otras.

2. Opónense lo segundo los Cánones sagrados, y que no hay cosa mas prohibida en el derecho, que enagenarse los bienes de qualquiera iglesia particular, quanto mas que las mismas iglesias se enagenen, y sus prebendas se extingan y se acaben. Que claman esto los Papas y Concilios: *Toto titulo de rebus ecclesie non alienandis*: en las Decretales en el sexto, y Clementinas en el decreto 12, q. 2 *per multa capita*, y en quantas partes se ofrece tratar de ello. Que al mismo Papa se le llega á negar que pueda hacerlo, aun en su propia Iglesia. Y esto no solo sin necesidad, pero aun haciéndola. A lo menos así lo ordenó la tercer sínodo romana sub Simaco Papa (1). Y se trae en el capítulo *non liceat* 12, q. 2, *non liceat papæ prædium ecclesie alienare aliquo modo, pro aliqua necessitate, nec in usum fructum rura dare &c.* Y aunque es verdad que esta ley en el Concilio no se hizo mas de para Iglesia romana solamente (2): *Hujus autem constitutionis legem in apostolica tantum volumus sede servari*: en el derecho se extiende á todas las demas: *Quod non modo in apostolica servandum est ecclesie, verum etiam in unversis ecclesiis per provintias &c.* A tanto llegó el odio del derecho.

3. Opónese lo tercero la novedad del caso, y que

(1) Cap. non liceat.

(2) Tercia Sinodus.

parece que no se le halla símil. Unirse una Iglesia á otra tiene muchos beneficios, y iglesias seculares á casas de religion, ni faltan de lo contrario tambien hartos exemplares. Pero extinguirse iglesias y conventos, ó dignidades y prebendas eclesiásticas, para salir del todo de la Iglesia, ni hay exemplar por donde nos rijamos. Sola una Iglesia pedia Valentiniano á San Ambrosio, y por sola ella dixo muchas veces que se dexaria matar antes que darla. Mas exemplares tienen los tributos, y con todo eso estan mal recibidos. Pues en materias que de suyo son tan graves, no se rompe el camino sin gran temeridad y peligro de que resulten, de él mayores daños.

4. Opónese lo quarto, que es fiar poco de Dios, y poner límite y tasa á su poder, pensar que no nos hemos de poder conservar, sino es por el camino comun de las demas naciones. Que lo que se le da y ofrece á su servicio en qualquiera materia que sea, nos lo vuelve él con logro aun acá abaxo. Que le demos nuestra hacienda y nuestra gente, y nos fiemos de él, que quanto mas le diéremos, mas tendremos de todo, y por donde menos pensaremos nosotros, sobra el rodear las cosas de manera que nos hallemos en mayor pujanza. Y últimamente, quando nos viniésemos á acabar por darles y darnos todos mucho á Dios, sería dichoso fin, ni habria ganancia que se pudiese igualar con esa pérdida. A estas razones é inconvenientes se reducen las que he visto poner contra este medio, y las que ya otra vez le han estorvado, si bien entonces tenia menos provechos. Veamos la fuerza que tienen todas ellas, y respondamos primero á la de la piedad, que es la que suele mover mas á los celosos.

CAPITULO VI.

Que el extinguir muchos monasterios y prebendas está tan léjos de ser contra piedad, que antes la misma piedad pide se haga.

1. Si fuera cierto que se hacia contra piedad en resumir alguna cantidad de plazas eclesiásticas, fuéralo tambien que por ninguna conveniencia se podia eso admitir, y mas en reyno que por misericordia de Dios es tan católico. Mas mi pensamiento es y el de muchos hombres cuerdos, que está tan léjos de ser contra piedad, que antes la piedad misma obliga á ello. Y esto por tres razones urgentísimas que trataré en estos tres capítulos. Sea la primera por lo mucho que le importa á la iglesia de Dios, que España se conserve, y dependencia que su conservacion tiene de ese medio. Y no me acuerdo del socorro de dinero que éste le tomó por fin accesorio é impulsivo no mas, no por principal motivo, solo trato de la cosa misma en sí, como si el Rey Nuestro Señor no tuviera necesidad, ó de estas plazas no se pudiera sacar nada.

2. Para inteligencia de esto supongo que la castidad, como todas las demas virtudes morales quando no respecto de los singulares, que la guardan (abstraigo de eso agora) por lo menos respecto de la comunidad consiste en medio; y consiguientemente es tal virtud, que en su materia se puede pecar, no menos que por defecto por exceso. El medio que pide es que la guarden algunos, mas no tantos, es que vengan á faltar á la conservacion de sus repúblicas. De esta manera entiendo yo aquel: *Paucorum est ista virtus*, que dicen de ella comunmente los padres, que para que sea virtud ha de ser de pocos, ó donde no, en excediendo el número lo dexaria de ser, no de otra suerte que

el dar moderadamente y en ocasion es liberalidad , y por eso virtud, y el dar con demasía declina á vicio.

3. De aquí es que el matrimonio al principio del mundo obligó á todos, de suerte que el que no se casaba y procuraba tener subcesion, pecaba mortalmente. Así lo enseña Santo Tomas (1) sobre el quarto de las Sentencias, distinct. 26, quæst. 1, art. 2 con quien concuerdan todos los doctores. La razon es la que pone el mismo Santo, porque no obliga á menos, sino á mas la conservacion de la especie, que la del individuo. Para aquella era tan necesaria la generacion entonces procurada por todos, como para esta el susto entonces y ahora. Luego como obliga el comer lo necesario, obligaba la generacion en aquel tiempo.

4. Y aunque es verdad que hay dos ó tres doctores (2) que sienten que el precepto del matrimonio cesó ya despues que el mundo se pobló bastantemente: lo comun es que se está ahora en pie del mismo modo, salvo que en tonces: *Dum pauci homines erant, obligavat siugulos: nunc autem illis multiplicatis, tantum obligat republicam in comuni, ut necessitate occurrente compellant subditos* (3). Así lo siente el mismo Sto. Tomas en el lugar citado, y con el Paludano, Durando, Soto, Angles, Viguerio, los tres Ledesmas, Henriquez, Fr. Luis Lopez, Vega y otros á quien refiere y sigue el Padre Tomas Sanchez, lib. 2 de Matrimonio, disputacion 3, n. 3, cuyas son las palabras referidas. La razon es la misma arriba dicha, porque esto es necesario por lo menos para que la especie humana se conserve en cada una de las repúblicas del mundo: y tienen por tan cierta esta verdad el maestro

(1) S. Thom.

(2) Bonaventura, Ricardus, Alexandre de Nevo, Thom. Sanchez.

(3) S. Thom., Paludan., Durandus, Sotus., Angles., Viguerius, Ledesma, Henrique, Lopez, Vega, et alii.

Soto en el lugar citado: *Molina tom. 1 de justicia, et jures tractat. 2. disputat. 22.* (1) Fr. Luis Lopez, Vega, Vibaldus y otros muchos, que á falta de seglares, legos que se casen, extienden esta obligacion á los regulares y clérigos de órden sacra, no obstante el voto solemne de castidad que tienen hecho; y así lo tiene con ellos el Padre Tomás Sanchez en el lugar citado, número 4. (2).

5. Estos rayos de luz nos descubren camino para llegar al fin que pretendemos, porque si la castidad consiste en medio, y consiguientemente es tal virtud que se puede pecar contra ella por exceso, no menos (antes por ventura mas) que por defecto, siendo, como es anexa á la religion y al órden sacro, y siendo tan necesario que lo sea, que de la religion es inseparable, como parte esencial y del órden, si no lo es del todo es poco menos (lo que basta para que no se pueda hablar, en que el sacerdocio se junte al matrimonio, pues fuera ese mas áspero remedio) bien se infiere quan poca cordura es en oyendo decir, resúmanse algunos conventos ó prebendas condenarlo por impiedad y sacrilegio. Ocasiones hay en que el guardar castidad (hablo de lo material) puede ser vicio, y prohibirse debaxo de precepto. Luego mientras no se exâmina la ocasion, no es posible ser cuerda la censura. Añado mas, en buena teología, que si para que la república y los que la gobiernan, puedan y deban obligar al matrimonio es menester tanta ocasion tanta falta, digamos de gente y de casados; mucho menor bastará para que deban, ya que no obligar á que se casen muchos, por lo menos quitarles de delante las demasiadas ocasiones de no hacerlo (3).

(1) Sotus, Molina, Lopez, Vega, sibaldu.

(2) Thomas, Sanchez.

(3) Vide D. Thom. 2. 2. q. 32. artic. 5. in corp.

Porque, ¿quien duda que el mismo precepto que obliga á remediar el daño despues de hechos, obliga á prevenirle ántes que se haga? en especial si puede á poca costa.

6. Juntemos á esta doctrina otra mas cierta, y en que no se puede dudar que esta obligacion, si bien por ser de derecho natural, corre igualmente á todas las repúblicas; pero por lo mas necesario que es al mundo el conocimiento del verdadero Dios les corre á las christianas mas que á otras (1). Y entre las cristianas mas á aquellas que conservan en sí la fe mas pura. En especial, si á la pureza de la fe se junta la potencia de las armas con que poder ampararla y defenderla; quanta es mayor la falta que le haria á la Iglesia de Dios esta república, tanto le corre mayor obligacion de procurar conservarse siempre entera, no de otra suerte que en los particulares por la mayor ó menor falta que han de hacer, se regula la mayor ó menor obligacion que tienen á conservar sus vidas todos.

7. Aquí se nos ha descubierto mas el campo. La falta que haria España á la Iglesia de Dios, si llegase á faltar, no es necesario ahora encarecerla. Suelo yo decir, que si bien tiene en Italia la cabeza, porque esa confesamos todos que está en Roma: el corazon si se le hemos de buscar, apenas le podremos hallar sino en España. Aquí es adonde la sangre está mas pura; de aquí se envian á las demas partes del cuerpo los socorros; aquí, pero no pasemos adelante, no hay duda sino que España importa mucho. Lo que se puede dudar solamente es, si ha llegado ya en ella la ocasion en que comiezan á obligar el matrimonio;

(1) Vide Ludovicum de Torres 22. desp. 82. dub. 7. §. rursus dicendum, et dub. 5. §. ultim. ex 5. Thom. Gabriel. Cayetan. Soto, et aliis.

tanto como esto no me atrevo á decirlo: mas por lo menos que ha llegado ya la que obliga á prevenir con tiempo el daño hácemelo juzgar este discurso.

8. En cincuenta años que ha salido gente de España á Indias, y á otras partes, y se han multiplicado en ella tan excesivamente religiosos y clérigos, le faltan de diez partes de gente las siete por lo menos, y pienso que ando en la cuenta moderado. Siete mil y mas vecinos tenia Burgos, y apenas llegan hoy á novecientos. Cinco mil Leon, quinientos tiene escasos. Soria otro tanto, y así de los demas lugares grandes. Los pequeños los vemos despoblados del todo, y los medianos van camino de eso.

Desuntque manus poscentibus arius (1).

9. Cinco leguas de Salamanca está un lugar que tiene once vecinos hoy, y no ha treinta años que tenía mas de doscientos. Finalmente en toda Castilla la Vieja que es la mayor parte de esta corona, sino es Valladolid, Segovia y Salamanca, á quien parece que entretienen algo la Chancillería, el trato y los estudios, no hay ciudad que no esté casi por el suelo; y estas que son las que se conservan mas, no tienen la mitad de gente que solian. Pues si cincuenta años solos han podido consumir siete partes, entrando con menos rigor la enfermedad, y hallando el sugeto entonces con mas fuerzas; ahora que el mal ha echado mas raices, y el enfermo está mas debilitado, ¿que tardará en acabar las tres que quedan? como la piedra que se despeña de algun risco lleva quanto va mas abaxo mayor fuerza; así la enfermedad en qualquier cuerpo, ahora sea natural, ahora místico. En menos tiempo se consumirán estas tres partes que se acabó la primera de las siete; pero vamos á las otras dos razones.

10. Solo otro medio se podia dar aquí, que en he-

(1) Lucanus Phars. 1.

cho de verdad remediara algo : que era dexar las Indias unas y otras ; pero ese venia á salir mucho mas caro. No solamente porque faltando ellas á España , le viene á ella á faltar la mayor parte de toda su potencia , con que ampara y defiende la fe, y está la Iglesia tenida y respetada ; sino tambien porque en dexar las Indias ella, se encuentra el quitarselas á Cristo. Pues cuerdamente se podia y debia temer en tan grande distancia de agua y tierra, que en faltándoles el influxo de España y su Gobierno , quando no faltasen en la fe derechamente, faltarian á lo menos á la obediencia del Romano Pontífice , como lo han hecho otras partes menos remotas que ellas , de que se viene á seguir tambien esotro. Por manera , que la piedad misma que se opone á este medio, esa es la que le está pidiendo á voces ; y que se mire por la conservacion de España y su Corona , y en ella por la de toda la Iglesia de Dios , á quien va tanto en que España se conserve.

CAPITULO VII.

Que conviene que los eclesiásticos sean pocos para que puedan cumplir mejor con sus obligaciones.

1. Quando España estuviera tan poblada que pudiera sin menoscabo grave de su vecindad , y por ahí del servicio de la Iglesia , llenar el número de tantas prebendas ó plazas eclesiásticas que daba mucho que considerar , sobre si convenia ó no que fuesen tantas ; y esto por otras dos razones , ambas de piedad , y ambas á dos favorables del Estado. La primera por la dificultad grande que hay en hallar muchos sujetos que sean tales ; y el mayor daño que hacen no lo

siendo. La segunda por el descrédito (si así se puede decir) y desautoridad que se sigue á la Iglesia de que anden sus ministerios tan comunes. Propondré la primera en este capítulo, y la segunda se quedará para el siguiente.

2. Si la flaqueza comun de nuestra condieion, y la particular de nuestro siglo llevarán muchos hombres santos y perfectos, ó se pudiera sacar dispensacion de Dios para que no lo debieran ser los eclesiásticos, menos hubiera que reparar en su multiplicacion; porque cumpliendo todos ellos bien con las obligaciones de su estado, aunque hicieran al pueblo muy gran falta, tenia en mejor especie su descuento. Pero es el daño, que los santos son muy pocos, y la obligacion mucha: dispensacion, ni se saca, ni se da; y con todo eso los eclesiásticos se aumentan. Ser estado de perfeccion y santidad el suyo, por demasiado comun, no hay que probarlo. Es doctrina de Santo Tomás 2. 2. quæst. 184. art. 4. 5. 6. et 8. y quæst. 186. art. 1. (1). Isaías lo habia dicho primero: *Vos Sancti Domine vocabimini ministri Dei nostri* (2). Han de ser santos si quieren ser ministros de Dios; y porque no se pueda dudar por quien lo dice, lo explica de los sacerdotes la Vulgata: *Vos autem sacerdotes Domine vocamini* (3). ¿Pues donde ha de haber santos en el mundo para tantos bonetes y capillas? *Virum de millem unum reperi* (4). Dixo Salomon: Que de mil se halla uno apenas virtuoso (así explican graves doctores aquel *virum id est virtuosum*) (5) quanto menos, se hallarán muchos que sean santos: *Nescio quæ naturæ sorte, aut imbecillitate contingit, ut quidquid*

(1) S. Thom.

(2) Isaías. 6.

(3) Vulgata.

(4) Ecclesias.

(5) Nicolaus de Lira, Olimpiodorus, Glosa et aliis, Seneca.

in unaquaque re optimum est, non nisi raro à nobis obtineatur.

3. De aquí es que nuestro padre S. Bernardo (1) en aquel célebre sermón que intituló de *Conversione ad Clericos*, les acomoda aquellas palabras de Isaias: *Multiplicasti gentem, non magnificasti lætitiám* (2), que no es en ellos quanto mas mejor, antes lo contrario; porque por el mismo caso que sean muchos, no han de ser santos todos, ni aun los mas; y no lo siendo faltan á su estado. Y esta es la causa tambien que San Ambrosio da, de haberse instituido en la Ley de Gracia tantos menos sacerdotes que en la escrita: no porque sea inferior su ministerio, sino que por lo mas, y mas de cerca que se llegan á Dios, les corre á estos obligacion de ser mas santos. Ni fue otra la razon de ser tan poco los que les mostró Dios al Evangelista San Juan en aquella planta ó modelo que decíamos (3). Veinte y quatro no mas para ciento y quarenta y quatro mil. Antes insinúa esta el mismo texto; porque en cada uno de esos veinte y quatro pide tantas circunstancias, y tan grandes, que no era poco hallarse uno entre seis mil que llegase á tenerlas todas juntas: *Habentes singuli Citsaras, et Phialas, coronas aureas, vestitos lineas, &c.* (4). Pureza de vida, autoridad de opinion, dulzura de doctrina, zelo de caridad, olor de buen exemplo. Todas estas partes, y mas han de tener si es que han de aprovechar, y en no teniéndolas todas antes dañan; pues de estos ¿quien dirá que se hallan muchos?

4. Antiguamente ordenaba un Pontífice en diez años siete presbíteros, cinco diáconos, quatro subdiáconos y tres ó quatro acólitos. Con esto podían

(1) Bernard.

(2) Isaias. 9.

(3) Supra cap. 4. num. 4.

(4) Apocalip. 4.

todos salir tales, porque entresacados del resto de la Iglesia, y llamados y escogidos de Dios para estos ministerios, quando lo fuesen todos no eran muchos. Ahora á ningun obispo de Castilla se le suelen pasar témporas sin órdenes, ni hay órdenes en que no entren de ordinario cosa de quatrocientos ó quinientos; ¿pues donde ha de haber tantos que sean santos? y si por su desdicha no lo fuesen, ¿de que le sirven á Dios clérigos ni frayles?

5. Dificultosamente puede creerse que llame en este tiempo Dios mas que solia; que la necesidad, ni es mayor ahora, ni lo piden tan poco nuestros méritos; pues no llamando mas de todos los que sobran, ¿que hemos de creer sino que se vienen ellos, ó que los traen motivos inferiores? A estos su comodidad, que respecto de como lo hacian de pasar legos, viven mas descansadamente en este estado, á aquellos la codicia del dinero, ¡oh, no lo permita Dios! que clérigos contigüen gruesas rentas, y legos fuera lo mas cierto vivir pobres. Que algunos hacen vanidad del estado eclesiástico; y les parece que el hijo cura hace hidalgo al padre labrador; el canónigo caballero al mercader, y que si alguno llega á ser obispo será el lustre de todo su linage. No digo yo que hay clérigo ninguno que sin acordarse de la alteza y perfeccion del estado que toma y sus obligaciones, se le hayan hecho tomar estos respetos, mas cierto, que quien ve tantos sacerdotes en tiempo que no hay mas santos que solia, que por lo menos para recelarlo, parece que hay bastante fundamento. Menos habia en tiempo de Ntro. P. S. Bernardo, y vemos que juzgó de algunos esto mismo (1): *Evangelizant, ut manducent, et perverso nimis ordine cœlestibus terrena mercantur*; y un poco antes: *Huic enim parvulo ad huc, aut forsitan*

(1) Bernard. Sermone super ecce nos reliquimus omnia.

nec dum nato ecclesiastica beneficia pro vida parentum sollicitudo parabat: hunc nos (inquiens) illi, vel illis tradamus episcopo, apua quem habemus gratiam, ut ditetur de bonis Domini, nec in tot liberos nostra dividatur hereditas &c.

6. En las religiosas podemos hablar con mayor libertad, por la larga experiencia que tenemos de las muchas que entran violentadas. No hay dineros con que las casar en casa de sus padres, ó aunque los haya no los quieren echar de ella, han de ser monjas, aunque nunca Dios las llame. Hay monasterios muchos que son pobres, donde la necesidad siempre presente aumenta las futuras: baxan el dote, porque acudan los padres al barato, y la pobre que entra halla en lo que ellos llaman su remedio mayor necesidad, no solo por la espiritual que tiene de consuelo, culpa del haberla metido allí por fuerza, sino por la temporal del vestido y comida, que aun despues de compuesta con su estado, la mete en nuevos peligros y ocasiones.

7. En los monasterios de hombres no hay tocar, que realmente se sirve en ellos á Dios mucho; pero aun á esos se atreve la opinion, por lo menos del vulgo; y hay quien diga que se ha hecho ya la religion modo de vivir, y que algunos se ponen á frayles como á oficio: *Et ut nomino (religionis) magnifico segne otium valent* (1). Bien se ve que no tiene fundamento; pero en esta materia el diz que solo, quando menos fundado, es mas dañoso que en otras la verdad, ni necesita menos de remedio.

8. De aquí nacen las mas de las desgracias que vemos cada día que nos suceden; y por quien digo que no se sirve Dios de que los eclesiásticos sean tantos, porque sus culpas le ofenden mucho mas, por el es-

(1) Tacitus Mister. 4.

cándalo, por la mayor obligacion, y porque raras veces vienen solas. Dificultoso le parecia á Moises que llegase á pecar un sacerdote, sin envolver en su culpa á todo el pueblo; y así vemos que dice en muchas partes: *Si sacerdos peccaverit, delinquere facieris populum &c.* (1) La circunstancia de la mayor obligacion pondera Santo Tomás en la 2. 2. quæst. 186. art. 10. (2) con quien concuerdan todos los doctores; y la explicó Salviano de Marsella con palabras bien dignas de su ingenio (3). *Ex eo utique deteriores sumus, si meliores non sumus, qui meliores esse debemus. Criminosior culpa est, ubi honestior status. Criminosior est ejus impudentia, qui promisserit castitatem, foedior inebriator sobrietatem fronte prætendens: quia propter eam deformitatem, quam vitia in se habent, religionis nomen plus notatur;* finalmente del arrojamiento si llegan una vez á perder el temor, dice otras San Agustin, que nos deberian hacer temblar á todos (4): *Ex quo Deo servire cæpi, dice el Santo, quomodo difficile expertus sum meliores quam qui in monasteriis profecerunt: ita non sum expertus peiores quam qui in monasteriis ceciderunt.* Ni causan menos horror otras de S. Crisóstomo (5). Homil. 43. Super Matheum: *Nam laici, dice, delinquentes facile emmendantur: clerici autem si semel mali fuerint, in emmendabiles sunt.* En esta materia baste el apuntar: pasemos á la segunda razon que es mas tratable.

(1) Levitici 4. vers. 3. et alibi.

(2) S. Thom.

(3) Salvianus lib. 4. de providentia

(4) Agust. Epist. 137.

(5) Chrisost.

Que el ser demasiados tambien redundan en menoscabo de su autoridad, y de la estimacion que se les debe.

I. Entre los requisitos de los veinte y quatro viejos que le mostraron al Evangelista San Juan en aquella vision, figura de los sacerdotes que Dios quiere: uno era que tenian todas coronas: *Habentes singuli coronas aureas* (1), dando á entender, de quanta importancia es la autoridad en las personas eclesiasticas, y lo mucho que deben estimarse. Para esta estimacion, pues, tan necesaria, es dañosísima tambien la multitud, porque en esta materia, como en todas las demas, se engendra de la misma abundancia el menosprecio, hasta en los Santos lo tuvieron por cierto los antiguos (2). Y se cuenta del capítulo general de la orden de Cister (de San Bernardo la llamamos comunmente) que viendo que la canonizaban muchos de sus monges, pidió á la Sede Apostólica, que no le canonizase mas (raro exemplo de zelo en causa propia suya, y en tal causa); y eficazmente impidió el proseguir adelante en las diligencias que estaban ya comenzadas para algunos. No por quitarles á ellos esta gloria, ni así la que le daban tales hijos, y el verse honrada en el cielo y en la tierra, sino por no hacer la canonizacion demasiado comun; y por esta parte menos estimada: *Ne multitudine sancti vilescerent*. ¿En que no causará desestimacion la muchedumbre, si se teme que la llegue á causar aun en los Santos? mas es lo que añadiré, y es de la Escritura, sobre

(1) Apocalip.

(2) Molanus in naturalitiis. S. Belgii, junii 3.

aquellas palabras que dice el Espíritu, 1. Regum 3. *Sermo Domini erat pretiosus in diebus illis* (1): reparó bien el gran Padre S. Gerónimo, supuesto que la palabra de Dios siempre es la misma: *In æternum Domine verbum tuum permanet* (2): ¿que tenia en aquel tiempo mas que en otros, por donde dice, que en él era preciosa? y responde el Santo, que lo que tenia entonces particular era el hablar muy pocas veces Dios, siendo así que solia hablar mas en otros tiempos *pretiosus*, dice San Gerónimo: *Quia rarus, omnem enim quod rarus est, preciosum est*, dando en esto á entender nuestro mal natural, que no hay cosa por preciosa y grande que sea en sí, que si anda muy comun no pierda en nuestra estimacion mucho de su precio.

2. ¿Que respeto se ha de tener al estado eclesiástico en España, si apenas podemos dar paso por toda ella, que no encontremos con clérigos y frayles? no asienta bien la veneracion en cosa tan comun, ni hay reverencia por ganosa que esté de exercitarse, á quien tantos objetos no empalaguen (3): *Continuus aspectus* (dixo Lucio, y pudiera decir mejor: *Frequens multitudo*) *minus verendos magnos homines, vel ipsa sacietatis facit*; y para no llegar á eso, es necesario no solamente que sean pocos en número; pero aunque á esos los vea el pueblo pocas veces. *Ut vitato assiduitatis fastidio autoritatem absentia tueamur.*

3. Esta desestimacion y menosprecio que la muchedumbre causa por sí misma, aumenta y (si así se puede decir) pasa á peor especie con lo que diximos en el capítulo pasado. Que del ser tantos se originan las desgracias; y de estas el descrédito comun, no de

(1) Regum. 3.

(2) Psalm. 118.

(3) Libius lib. 35.

aquellas personas solas que cayeron, sino del mismo estado que profesan; todos naturalmente despreciamos y tenemos en poco aquellos cuyas faltas conocemos: *Nam contemptus á lapsu* (1). Dixo un moderno bien: qualquiera caída ocasiona á menosprecio, por lo menos del que la dió; pero en los eclesiásticos es contagioso el mal, y por uno que caiga pierden todos: díxolo San Pedro Damiano, hablando de experiencia. *Paucorum in disciplinatis moribus totus religiosus ordo contemnitur*. No parece que peca la persona, sino el estado todo en qualquiera que peca; y apenas hay quien aprenda, quanto menos quien diga esto hizo fulano, sino esto hacen los frayles ó los clérigos. La razon de este daño es conocida, porque como el mayor fiador que les podemos dar á los seglares de nuestra virtud y buen modo de vivir, es la obligacion misma del estado, y esa es igual proporcionadamente en todos, á uno que quiebre, no les queda seguro de todos los demas, y en estas materias no hay dos dedos de distancia desde el dudar al darlo ya por hecho.

4. Por otra via ocasiona tambien la muchedumbre de los eclesiásticos su desestimacion, quando á causa de ser mas que el pueblo ha menester, el deseo de no faltar á sus obligaciones les hace que compitan entre sí el exercicio de ellas: los púlpitos, las confesiones, los entierros, los concursos del pueblo á sus iglesias. Antiguamente los pueblos competían por qualquier sacerdote, como lo vemos en el libro de los jueces (2). Ahora los sacerdotes al contrario, parece que compiten por el pueblo; y aunque es para aprovecharle y enseñarle, desmiente tal vez la misma emulacion el fin que habia de guiar estas acciones, peligro de que se origina otro mayor, y que no solo ame-

(1) Lipsius Politicor. lib. 3. cap. 9.

(2) Judicum 18.

naza á los ministros, sino á los ministerios : cuya estructura tambien parece que empalaga y entibia por ahí la devocion, ni da lugar á que llegemos á ellos sin astío.

5. Pero lo que sobre todo haria mas daño, seria si acaso llegase á sospecharse que se mezcla en esta misma competencia su poco de interes, que se diligencian las misas por la limosna de ellas, los sermones por el provecho que traen las sepulturas por los derechos del entierro, y que hay en esto su género de trato. Lo que decia mi padre San Bernardo (1): *Perverso nimis ordine caelestibus terrena mercantur*. Y cierto que tal vez ocasiona á esto tambien la muchedumbre, sino á que sea á que se piense por lo menos, porque son mas de los que puede el el pueblo sustentar, y no teniéndolo ellos de otras partes, los clérigos por los muchos que se ordenan, unos á título de capellanías fundadas en el ayre, otros á título de patrimonios al quitar ó tasados en mas de lo que valen, y los frayles por haber tantos conventos mendicantes y fundados sin renta, aun de las órdenes que la pueden tener conforme á su instituto que parece, que para pasar medianamente se han de menester valer de todo. El capítulo primero de Sepulturis lib. 6 ocasionado fué (no se puede dudar) de algun desórden que habia en esta materia y ocasionado con menos ocasion, pues lo eran entonces tambien los eclesiásticos.

6. Dexo las que estas agostos y vendimias, que no se puede negar que exceden en Castilla y aun en España toda, las flacas fuerzas de los labradores pobres; y por hay hacen tambien molesta y desabrida, quando no digamos odiosa la limosna, y menos bien recibidos á los que la piden sin otros inconvenientes que

(1) S. Bernardus.

se siguen de ellas, si pigmeos por ventura en la verdad, gigantes en la opinion contra quien ha tantos dias que se pelea sin haber acabado aun de vencerlos. Todos estos inconvenientes, pues, y otros que dexo, trae consigo la muchedumbre de eclesiásticos; mírese bien si el ocurrirlos con prudencia será contra piedad, ó si pide ella misma que se atajen.

CAPITULO IX.

Que habiéndose de extinguir algunas plazas y aplicarse à pobres, no puede haber limosna mas acepta que el socorro del Rey y todo el reyno.

I. **P**robado ya en los capítulos pasados que en España hay eclesiásticos de sobra (de sobra digo, no solamente en quanto tiene mas de los que ha de menester, sino que positivamente es contra el buen gobierno de la misma Iglesia y celo de su honra que haya tantos) queda probado que le sobran tambien plazas ó prebendas, y que es menester que esas se resuman (1): *Quid enim opus est custodire, quod nihil inuat?* Ya que podriamos añadir tambien *quod nocet*: porque pensar que mientras hubiere capellanías, sean las que fueren, ó otros qualesquier beneficios eclesiásticos, han de faltar personas que las tengan, sino es que falten hombres no es posible; y muchos menos que haya conventos de frailes y monjas, y que no hallen aquí ni allí á quien dar el hábito. De donde tambien se viene á sacar por buena consecuencia, no solamente lo que pretendiamos en los tres capítulos pasados, que es acto de muy gran piedad el resumirlas,

(1) S. Gregorius.

sino tambien (porque nos acerquemos mas al caso) lo que propuse al entablar este discurso , que los bienes de estas plazas ó prebendas en resumiéndolas , se deben á los pobres por aquella razon de San Gerónimo (1): *Quoniam quidquid habet ecclesia pauperum est*: porque ellos respecto de la Iglesia y de los eclesiásticos , son los inmediatos sucesores , digamos de sus bienes.

2. Solo resta que en este capítulo probemos lo que parece que hemos supuesto en los pasados , que el socorro que se hiciere á su Magestad del precio de estos bienes , es verdadera y propísima limosna , y tal , haciéndola se cumpla sin escrúpulo y con satisfaccion la obligacion de la Iglesia en esta parte. Para mí nunca pudo esto tener duda , ni la tiene tampoco , que órden de la misma limosna está pidiendo que se acuda á esta necesidad primero que á otras , fúndome en tres razones urgentísimas. La primera se toma de parte del Rey Nuestro Señor , cuya necesidad debe ser mayor y de persona mas útil al bien público. Entrambas circunstancias contrapone Sto. Tomas á la del parentesco (2) (con ser la que mas suele preferirse) 2. 2. quest. 32 , art. 9 in corpore , y de ambas dice que son primero que ella (3): *Nam magis indigentiam patienti , et magis utili ad commune bonum , magis est elemosina danda , quam personæ pro pinquiori*. Lo mismo repite en otras muchas partes ; y concuerdan con él todos los Doctores : pues que ambas concurren en el Rey Nuestro Señor , ¿ quien lo puede dudar ? A lo menos en la de la utilidad clama la Iglesia toda , clama la fe de Cristo , clama gran parte de un mundo y otro entero , que como hagamos la salva al Vicario de Cristo (porque lo es) no hay persona mas útil en entrambos. Dexo ahora,

(1) Hieronimus sup. cap. 8 pertotum.

(2) S. Thom. 2. 2. , q. 32. , art. 9.

(3) 2. 2. , q. 26 , art. 3 , et q. 51 , art. 6. ad 2.

que lo mismo que se le diere es para el bien común, pues es para la defensa de sus reynos. Ni es menos claro en la necesidad que no llega á competir con esta otra ninguna, no solamente por la mayor cantidad de que necesita el Rey Nuestro Señor, sino tambien por la menor posibilidad que ahora se descubre para que se remedie de otra parte. Mírense bien que antes necesidades de pobres se pueden ofrecer, que dificultosamente se ha de hallar ninguna que no tenga mas fácil su remedio.

3. La segunda razon, no menos apretada, se toma de parte de los pobres del reyno, á quienes mas verdaderamente se hace este socorro, expecialmente de los pobres labradores. Pues es cierto que lo que no diere la Iglesia al cabo ha de venir á salir de ellos, que aunque no puedan darlo, lo han de dar, mostrando el celo de servir á su Rey con servirle aun en mas de lo que puedan. Y esta necesidad por ser tan general y que se extiende de á tantos, no solamente debe tambien ser preferida á todas las demas, sino que obliga á mas gastos y socorros (1). *Seam in necessitatibus gravioribus* (dice el Maestro Bañez, hablando de las que son de este jaez) *quales esse solent tempore famis, aut pestis, aut plurimarum agritudinum ad amplius tenentur &c.*, y esta doctrina es tambien comun de todos.

4. Dexo otra razon que está embebida en esta, que estos que lo han de dar, si no lo da la Iglesia (los labradores digo) son tambien los mas útiles del reyno: *Universo namque hominum generi cultura agrorum nihil salutaris*, dixo Ciceron, y los que podemos decir que les sustentan. Por eso como noté yo en cierta ocasion la estatua de Nabuco Donosor, (2) tenia

(1) M. Bañez 2. 2., q. 32, art. 6, dub. últim. conclu. última vide eumde dub. 1. ad 1., ibid. et ad confirmat. 4, et Ludovic. Torres disp. 32 dub. 10.

(2) Danielis 1.

cabeza de oro y pies de barro. Dando á entender que en los reynos de este mundo, cuyo símbolo era aquella estátua, aunque el oro anda siempre en las cabezas, esto es, en los que rigen y gobiernan, porque apenas hay ricos sino es ellos; pero quien sustenta el reyno no es ese oro, sino la tierra de los pobres labradores, que si son pies en andar en lo mas baxo, esto es, los mas desechados y abatidos, tambien lo son en sustentar el cuerpo, y que cargue y estrive todo en ellos. Cayó una piedra desmoronaronse los pies, y no quedó ni aun rastro de la estátua, lo cierto es que si falta la labranza, no puede, estar el reyno muy seguro.

5. Sea la tercera razon, y la que á mí me hace mayor fuerza la que se toma de la naturaleza misma de la limosna y de su obligacion, cuya raiz segun notó delgadamente el Maestro Soto, lib. 10 de just. et jur. et in re quæst. 4, artic. 4 ad medium, no es otra que la superfluidad y sobra de las cosas en unos, comparada á la necesidad y falta de otros (1): *Huc accedit* (dice) *caput ipsum precepti misericordie nempe rerum abundantia, et superfluitas &c.* Y contrapongo para esto al pueblo y á la Iglesia, que son la persona que da y la que recibe: el pueblo está notablemente falto de hombres y de hacienda, á la Iglesia aproporcion le sobran ambas cosas con el rigor que queda dicho arriba. Luego ó no ha de obligar nunca este precepto, ó parece que llega á obligar ahora, ó por lo menos quando se pueda dudar si obliga ó no en la honestidad de la obra no habrá duda, quando no tuviera de su parte mas que aquella regla comun de los juristas: *Quod tibi non nocet, et aliis prodest teneris facere*, se podia entrar en ella con seguro.

6. Dexo la inclinacion al bien comun que prepondera á la del particular, aunque sea propia, segun

(1) M. Soto.

se expresa, doctrina de Santo Tomas 2. 2. quæst. 26. art. 3. (1) Y los eclesiásticos si bien son el miembro mas principal en qualquiera República; pero no puede negarse, que son miembros, y que hacen con la demas gente un cuerpo místico. Pues si este cuerpo está á canto de perderse, ¿quien dudaria que el socorrerle qualquier miembro es muy puesto en razon y obra muy pia, aun quando fuera con algun propio menoscabo, quanto mejor, pudiendo sin ninguno? Para mí no ha llegado nunca á tener duda que todo lo que se diere para este efecto al Rey nuestro señor será obra muy pia y muy digna de la Iglesia.

CAPITULO X.

Satisfácese á las dos primeras razones que diximos que hacian contra este medio.

I. Con esto parece que queda respondido á las razones que pusimos en contra de este medio; y por lo menos la de la piedad, que es la que mas fuerza hace á los celosos: no se puede negar que está de nuestra parte, pues dexamos probado con principios tan llanos, que ántes la misma piedad es quien le pide, y que hay piedad en ambas á dos cosas: en extinguir prebendas y conventos, aun quando no se hubiera de aliviar al reyno y al Rey nuestro señor, aun quando no saliera el socorro de los bienes y propios de esas plazas, cuya extincion es obra tan piadosa. Ni lo que se proponia en particular aprieta mas, que todo tiene fácil la salida. El derrivar y deshacer iglesias y conventos en odio de la Iglesia misma, y menos precio del culto divino y de la

(1) S. Thom.

religion, es de hereges ; mas derrivarlos en servicio suyo, y quando á la misma Iglesia le conviene, ántes es obra de celo muy católico. Como las piedras muertas del templo material, si se van á caer las mandan derribar, previniendo el daño mayor de la ruina, así las vivas, y con mas apretada obligacion, quanto lo es el peligro que amenazan. Lo mismo digo de los bienes eclesiásticos: el tiranizarlos y tomarlos por fuerza á las iglesias, es de hereges; pero el dar ella limosna á los necesitados, en especial de aquello que le sobra, es cumplir con su misma obligacion; y el recibirla quien se halla en necesidad, puede ser acto de gran merecimiento. Ni por ser Rey y tan gran Rey, quien la recibe, es menos acepta á Dios y menos pia, ántes de parte de la obra la realza el socorrer mayor necesidad, y las demas circunstancias que hemos dicho (1): y de parte de quien la recibe la magestad del Monarca, mayor que tiene el mundo, humillada á las puertas de la Iglesia: que el pedir limosna es acto heróico de humildad, y crece quanto mayor persona es el que la pide.

2. Los Reyes de España la conquistaron de los moros, dando á la Iglesia de lo mucho que ganaban, teníanlo ellos entónces y ella no, y así era pio y puesto en razon que se lo diesen. Ni yo arrostro por ningun caso aquellos de ahora, aunque se vean en aprieto se lo tomen. Mas ¿quien ha de atreverse á condenar que la Iglesia, que quando ellos le podian dar y ella habia de menester, recibió tanto: ahora que trocadas las suertes se halla rica y próspera, y el Rey nuestro Señor tan apretado, parta su capa con él de agradecida? Su capa digo, aun quando no le quedara otra que cubrirse, quanto mas habiendo llegado á tener tantas, que le conviene á ella misma

(1) Supra cap. 9. per tot.

tener menos (1). Estos son los mismos obsequios músicos de San Pablo: (2) que se descubra la piedad de España en lo mucho que han dado á la Iglesia el Rey y el reyno; (poco fuera hasta no tener que dar) hasta hacer menester pedir para sí mismos. Y las entrañas de madre de la Iglesia, que lo recibió de ellos en depósito para volverselo quando lo hubiesen menester, hasta desangrarse así por sustentarlos.

3. No se apoca el estado eclesiástico que profesa virtud, aunque se extingan algunas de sus plazas, para que crezca el popular libre y licenciado, si no redúcese á estatura y tamaño competente, para que ambos á dos puedan conservarse él en la virtud misma que profesa, y el pueblo en la vecindad que ha de menester para proveer de gente á ambos estados. Ni es cerrar las escuelas de la perfeccion, querer que no haya para cada discípulo un maestro, ó por mejor decir, querer que no tengan cátedras de maestros los que no valen aun para discípulos: ántes es mirar por la reputacion del estado eclesiástico, y aun por la reformation de sus costumbres, de que tambien depende la del pueblo. Finalmente los que dexaron sus haciendas á las iglesias por el remedio y descanso de sus almas, no pierden la conservacion del fin que pretendieron, pues no cesan las obras pias que ordenaron, si bien se conmuta en otra que lo es mas (casi queda probado) y de que podrá resultarles mayor gloria.

4. Los sacros Cánones no contradicen este medio, porque si bien las enagenaciones de bienes eclesiásticos son prohibidas y odiosos en derecho: los textos empero todos los que hablan de ellas, no excluyen las necesidades de los pobres, para cuyo remedio por lo mismo con autoridad del Romano Pontífice, y sien-

(1) Ad Palat. 5. (2) Ad epist. 4. et sap. alibi.

do necesario es cierto que se puede dar y vender todo como probamos en el capítulo tercero, sino las necesidades que se suelen ofrecer á las iglesias mismas, con cuyo pretexto pudieran los obispos despojarlas de sus mejores alhajas, y darlas á menos precio á sus parientes, que este es el daño que la Iglesia temió, y que previenen los concilios y Pontífices. Ni se hicieron los Cánones, que hablan de esta materia en tiempo que sobraban iglesias y eclesiásticos, sino en el que era su número muy corto, y sus rentas menores que su número. Y aun limitados con estas circunstancias juzgaron los pontífices, sucesores de Simachô, cuyo es aquel capítulo. Non liceat que habia ocasiones en que convenia hacer lo contrario como veremos en el capítulo siguiente.

CAPITULO XI.

Que este medio no pierde por ser nuevo pues ni lo es, ni importará aunque lo fuera.
Satisfácese á las dos razones últimas.

1. La objeccion que podia tener mas fuerza y á la que era menester mas satisfacer, es á la novedad misma del caso, si el hacer esto fuera tan nuevo como piensan algunos; pero ni lo es en hecho de verdad como veremos luego, ni quando lo fuera dexaba de hacer bastantísima ocasion para romper con ese conveniente. Gran cosa es que los caminos sean trillados y que podamos ir por donde fuéremos.

2. *Exemplo mostrante viam* (1). Que dixo allá el poeta; pero tan poco se puede negar que á nuevas necesidades y ocasiones suele ser fuerza el bus-

(1) Manili. 1.

car nuevos remedios. Y por ventura el juntarse estas dos cosas suma necesidad de Rey y reyno, y gran sobra de plazas eclesiásticas no lo ha visto otra vez la Iglesia hasta ahora. O porque hasta ahora tampoco habia llegado á crecer tanto, que el crecer va despacio, y poco á poco: ó porque si á dicha llegó en algunos reynos, no aguardó la codicia de sus príncipes (ó de los comarcanos) á tener necesidad, ni á que les diesen lo que ellos se tomaron, originándose de ahí mayores ruinas. Peligros hay tan lentos en llegar á ser tales que no admite exemplares su remedio; y si por falta de ellos se hubiese de dexar de poner, nos vendria siempre á coger de lleno el daño. Si el no tener ninguno de corregir los tiempos en los Pontífices sus antecesores, hubiera detenido á Pio V., para que tampoco él los corrigiera, hoy día los tuvieramos errados y cada dia creciera mas el yerro. Así que no se puede negar que á daños nunca vistos se aplican bien remedios desusados.

3. Pero en el caso que tenemos entre manos corre diferentísima razon, porque si bien la necesidad podria ser nueva, el remedio se ha usado muchas veces. Lo primero, el aplicarse beneficios, y aun iglesias enteras á obras pias, que fuera de serlo no tienen otra cosa de eclesiásticas, como son hospitales y colegios: es tan comun y reducido en uso que no es necesario detenernos á probarlo. Pues si esta obra es tan pia y mas que esotras, ¿por que no se podrá hacer lo mismo en ella? Hagamos cuenta que se hace un hospital para curar un reyno que está enfermo.

4. Lo segundo en este medio que propongo, no tanto se han de extinguir iglesias ó prebendas como unirse otras, ni se han de enagenar sus principales, sino solo los réditos (1); pues como diré abaxo, lo que

(1) Cap. 14. n. 5.

se resumiere se ha de unir á otra parte, adonde se conserve la memoria; y con sus bienes se han de comprar juros que queden en cabeza de las iglesias y conventos, á quien se hace la union, remitiendo á S. M. solos los réditos, ó perpetua ó temporalmente, conforme lo pidriere la necesidad y las iglesias juzgaren que conviene.

5. Lo tercero, quando se extinguieran del todo los mismos principales por otros justos títulos, si bien todos con nombres de obras pias, vemos que se ha hecho lo mismo muchas veces. ¿Quantas plazas tenia la Iglesia mas lucidas, ó de que por su camino se le siguiese mayor lustre que los maestrzgos de las religiones militares? Y fuera de la de Santiago, en que hay su duda, de las demas no se podia dudar ser plazas eclesiásticas; pues eran prelacías de religiones, y religiones verdaderamente, tales que profesaban los tres votos esenciales, sin genero de conque ni de límite, que eso despues acá lo han alcanzado (1). Y estos generalatos, digamos de estas órdenes, con ser plazas tan grandes, y con que no les pudieron dexar de hacer mucha falta á ellas, se incorporaron en la corona real con título de administracion; y por lo menos en quanto á plazas eclesiásticas ya podemos decir que se extinguieron. Las mismas órdenes, si lo miramos bien, en el estado en que están el dia de hoy, no tienen de eclesiásticas mas que las rentas que gozan (2); á lo menos así lo sienten hombres doctos (hablo de los caballeros solamente) que es decir que se han extinguido tantos beneficios quantas encomiendas hay en estas órdenes, y hechos sus bienes rentas de seglares. La antigua religion de los tem-

(1) Rades Chronic. de Calatrav. cap. 39. y 40.

(2) Miranda en la esplicacion de la tercera regla cap. 5. et 6. et videtur probari ex cap. unico de voto lib. 6.

plarios, que era sin duda verdadera religion, y que un tiempo de tanto servicio fué á la Iglesia, no solamente trocó su general en administrador no religioso, sino que in totum toda ella se extinguió, y sus bienes y rentas, puesto que en Aragon y Portugal se aplicaron á otras nuevas religiones de Christus y Montesa (1); en Castilla los goza el dia de hoy la corona real, y en Francia y en otros reynos, entonces muy católicos, si bien se adjudicaron á la órden de San Juan fué quando los tenian ocupados ya sus reyes (2): con que ó no se los volvieron á sacar ó cortaron mucho mas de lo que ellos valian. ¿Quantos beneficiados, quantos clérigos se pudieran sustentar hoy con las tercias que el Rey nuestro señor goza en España? y no solo él, sino muchos tambien de sus vasallos. No hay duda que el secularizar bienes eclesiásticos con extincion de algunas de sus plazas, como sea con algun título piadoso, aunque parece que suena á novedad, no será cosa nueva quando se haga.

6. Ni lo es tampoco el cerrarse las puertas de la Iglesia á los que llama al estado secular la utilidad comun y el público gobierno, antes hay de esto muchos exemplares. Por substraerse de los oficios y cargos populares le hacian antiguamente algunos clérigos (que no son solos los trabajosos en esto) de nuestros tiempos, y viendo la falta que los ricos hacian á estos oficios, y la poca que harian á sus iglesias, habiéndoles llevado á ellas tal motivo, dice Baronio (3), que le prohibió Constantino Magno el ordenarse con ley particular que hizo para eso. Y esta ley, aunque no está ahora en el derecho, hállase em-

(1) Mariana de rebus Hispaniæ lib. 15. cap. 10.

(2) Antoni 3. part. hist. art. 21. cap. 1. §. 3.

(3) Baron. anno Christi. 320. núm. 19. tom. 3.

pero expresa mencion de ella, en otra que hizo él mismo declarándola, y es la tercera de *Episcopis et Clericis* en el código que llaman Theodosiano (1). El mismo Constantino movido por la misma causa hizo otra ley en que ponian gran límite á los clérigos, y solamente daba lugar que se ordenase alguno en habiendo muerto otro, para que no creciese nunca el número (2), y era entonces tan corto como dexamos dicho. ¿Que hiciera si alcanzara nuestros tiempos, mandaba mas, que los ordenados de aquellos solos que hubiesen de hacer en el pueblo menor falta (3)? La ley es la 6. en el título citado, y sus palabras estas que se siguen: *Hec temere, et citra modum populi clericis connectantur: sed cum defunctus fuerit clericus, ad vicem defuncti alius eligatur, qui nulla ex municipalibus prosapia fuerit, nec ea sit opulentia facultatem, quæ publicas functiones facileque at tolerare etc.*: Hace mencion tambien de esta ley Baronio anno Christi 326. núm. 82. (4), y entrambas las aprueba y da por justas, y siente que las hizo Constantino con consejo y parecer de los obispos.

7. A este mismo fin de que hubiese menos clérigos (si no es que se le juntó otro tambien de que la Iglesia no se enriqueciese demasiado y viniese á dexar el pueblo pobre) miró la ley 20. (5) eodem título, que los hace incapaces de toda sucesion, y se presume que la hicieron los emperadores Valentiniano y Valente á instancias de San Dámaso pontifice, por ser rescripto que va dirigido á él (6), y haber-

(1) Leg. 3. de epist. cap. et cleric. cod. Theodos.

(2) Supra cap. 7. n. 4.

(3) Lég. 6. eod. tit. de epist. cop. et cleric. eod. Theodos. ¶

(4) Baronius.

(5) Leg. 20. de episcop. et cleric. eod. Theodos.

(6) Baron. tom. 4. Anno Cristi 370.

se leído en las iglesias de Roma, cosa que no se solia hacer en otras leyes. *Lecta in ecclesiis Romæ tertio Kalendas Augusti &c.* Esta Ley es de la que hace mencion San Ambrosio, epístola 31. (1) *Nobis etiam privat successionis emolumenta recentibus legibus denegantur, et nemo conqueritur.* Y San Gerónimo en la epístola segunda (2), si bien con algo mas de sentimiento: *Judet dicere sacerdotes idolorum nimirigæ et scorta hæreditates capiunt: solis clericis, et Monachis hac lege prohibetur: et prohibetur non á persecutoribus, sed á principibus christianis. Nec de lege conqueror, sed doleo, quod mæruerimus hanc legem &c.*

8. Lo mismo quiso Justiniano tambien en su tercer novela, ibi: (3): *Reliquo verò tempore nulla fuit ordinatio, donec ad antiquum numerum institutum ab iis, qui sanctissimas ecclesias ædificarunt reverendissimorum clericorum quantitas redigatur.* Ni pudo tener en los monges otro fin quando mandó en la quinta que no se diese el hábito á ninguno (no digo la profesion, sino aun el hábito) sin probarle primero por tres años; y esta constitucion y la pasada, dice él mismo, que no tanto las hace él, quanto las saca de los cánones sagrados (4). *Sancimus ergo, sacras sequentes regulas, eos qui singularem conversationem profiteri contendunt, non præruptè mox à reverendissimis præsulibus venerabilium monasterium habitum percipere Monachalem: sed per trienium totum tollerare nondum Monachium habitum promerentes.* No hay duda, sino que la demasiada multiplicacion de

(1) S. Ambros.

(2) Hieronim.

(3) Collation. 1. Novella. 3. cap. 1. idem habetur Novell. 6. cap. 8. et colla. 3. Novell. 16. cap. 1. et alibi.

(4) Collat. 1. Novell. 5. de Rounach. cap. 2. idem fere habetur. Novell. 123. Collat. 9. de Sanctissim. episcop. cap. 35.

los eclesiásticos se ha tenido siempre por contraria al bien comun, y á esa causa tenemos muchos símiles en que se ha procurado que sean menos.

9. Añadido mas, y me hace mayor fuerza en tener algunos menos eclesiásticos: no hace costa la Iglesia de su autoridad, antes grangea y le vale estimación como dexamos dicho (1). Y es cierto que en perder su jurisdicción y sus vasallos, en disminuir las rentas de sus plazas, en cargarla de tributos y pensiones, especialmente comunes en los legos, se le quita gran parte de su lustre, y por eso tambien le es mas dañoso; y con todo eso vemos que en España ha dado la mayor parte de sus vasallos á los señores Emperador Carlos V. y Rey Felipe II, de gloriosa memoria, que los vendieron y se aprovecharon de su precio: de contribuciones (porque no les demos nombre de tributos) paga hoy sola el subsidio y escusado, que es mas del diezmo de todas sus haciendas, y acompañada ó mezclada con el pueblo las quatro sisas de que salen los millones, y de que (por falta de los ministros será y descuido nuestro) podemos decir, que el mismo Sacramento no está libre; pues ni se dexa de sisar el vino de las misas, ni el aceyte de las lámparas, no obstante que se consagra en aquel y le alumbra este. Quando el resumir gran parte de prebendas y ofrecer á S. M. la renta de ellas no tuviera mas bien que el procurar redimir este tributo, juzgara yo que obligaba el celo á hacerlo; y que esto no era propiamente extinguir plazas sino restituir á su lustre y resplandor las que quedasen. El título que todas estas ayudas que la Iglesia de España ha hecho á sus reyes, ha si-

(1) Vide Sotum lib. 10. de just. et jur. q. 4. art. 5. Leonard. Lessium. lib. 2. cap. 33. dub. 3. et 4. et Francisc. Suarez lib. 4. ad Regem Angliæ cap. 17. et de inceptis.

do el general de su defensa; y este corre mas apretadamente ahora que nunca, por ser la necesidad mayor ahora.

10. Con este mismo vemos que los Pontífices Romanos del patrimonio mas inmediatamente suyo y de San Pedro, han dado en menos apretada ocasion mayores bienes, reynos enteros á Principes seculares (1). El de Nápoles y el de Sicilia, que eran suyos, los estados de Capua, de Calabria, de toda la Pulla y lo demas de Italia, que toda fué (por donacion de Constantino Magno) de la Iglesia; y no hicieron estas enagenaciones Pontífices menos bien opinados en materia de celo y santidad, sino de los muy celosos y muy santos. Nicolao II, Gregorio VII, Honorio II, de los cuales Gregorio está canonizado (2) y tiene en el Martirologio Romano su dia propio (3). Y de los otros quatro, por lo menos, los dos (Alexandro é Inocencio) florecieron en vida con milagros. Verdad es que dieron en feudo estos estados; pero feudo con carga tan pequeña, que llegó á ser reconocimiento puro y no mas que eso (4). Y el reconocimiento tambien tiene lugar en la ocasion de ahora, y por ventura en cosa que les está mas á cuento á las iglesias.

11. El exemplo que se trae de San Ambrosio no hace fuerza, porque la Iglesia que se le pedia, y que él no queria dar, era para entregarla á los hereges, como se colige de lo mismo que él dice en aquella ocasion contra Auxencio (5). *Utinam esse securus, quod ecclesia hereticis minime traderetur.* Y así se

(1) Baron. anno Christi 1059. et 1080. tom. 11. et anno Christi 1139. tom. 12.

(2) Mais. 25.

(3) Leg. Hos. in Chron. Casin. lib. 3. cap. 25.

(4) Baron. anno Christi 1139. tom. 12.

(5) Ambros.

verá que la glosa en aquel capítulo *Convenior* (1) donde se trae el hecho del Santo y sus palabras, propone el caso en esta misma forma: *Ut quamdam basilicam traderet festinanter, quam hereticis tradere volebat.* Y para esto, aunque todo el mundo fuera iglesias, es cierto que no se podia entregar ni una capilla. Hoy en España no hay este inconveniente ni otro ninguno que sea considerable, y no lo haciendo, y haciendo causas justas, el mismo concilio Tridentino (2) da lugar á que se desamparen y conviertan en usos profanos, con tal que sean decentes las iglesias. *Ad matrices, seu vinciniores ecclesias transferantur, cum facultate tam dictas Parrochiales, quam alias ecclesias dirumptas, in profanos usus non sordidos erecta tamen ibi cruce convertendi.*

12. La última objeccion del cap. 5 á mi juicio no necesita de respuesta. No es fiar poco de Dios disponer nuestras cosas de manera que nos puedan suceder bien naturalmente. Antes lo contrario podia ser presuncion, ni puede sin muy grande necesidad librarse todo en esa confianza: de la manera que pecaria el enfermo que pudiendo y debiéndose curar lo de hacer á título de que fiaba su salud de Dios y que se la daria, ó el sano que con esta misma confianza dexase de comer lo necesario para su sustento.

Así la República que dexase de acudir á su conservacion previniendo los medios necesarios: la razon es la que dá Santo Tomas 2. 2, quest. 21, art. 1 (3). Porque la confianza para ser ordenada, ha de animarnos á poner medios para el fin, no á querer conseguir el fin sin medios. A su mal modo lo dixo Li-

(1) Cap. *Convenior* 27. q. 8. Glosa ibi.

(2) Concil. Trid. ses. 21. Decreto de reforma cap. 7.

(3) S. Thom.

bió bien y parece que hablaba en ese caso: *Dii prohibebunt hec (inquies) sed numquam propter te de caelo descendent. Tibi dent mentem potius ut tu prohibeas.* Mas santidad de la que hay en nuestros tiempos, y mas necesidad es menester para querer dexárselo á Dios todo. Aun en los milagros suele él usar de medios que tienen alguna proporcion con la salud que dan como han notado doctísimos autores (1). Para enseñarnos á nosotros por ahí, que de tal suerte hemos de confiar en su poder y en su misericordia, que nunca se lo dexemos todo á él, sino que hagamos de nuestra parte tambien nosotros algo.

CAPITULO XII.

Que este socorro es tanto mas á propósito y mejor, quanto remedia mas y ocurre á las necesidades en su fuente.

Vencidas ya las dificultades de este medio y aquel primer temor ó encogimiento, que parece que causa al proponerse, no queda cosa en él que no descubra nuevas conveniencias sobre todos quantos se pueden ofrecer: ni es la menor la que se toca en este título que remedia mas faltas que otro alguno, sino decimos que ninguna se le escapa, y que estas las remedia en sus principios previniendo el origen de los daños. De dos cosas necesita hoy el Rey nuestro señor, y el reyno todo: es á saber, de gente y de dineros: ambas necesidades son muy grandes, no se puede negar; pero mayor sin ninguna comparacion la de la gente, y esto por tres razones urgentísimas:

(1) Observat. Vallesius Philosoph. Sacrae cap. 15, 34, 59, et per totum librum et aliis.

la primera porque en hecho de verdad en España hoy hay á proporcion mas falta de ella : la segunda , porque la falta en sí , aun quando fuera igual es mas dañosa ; y la tercera porque de ella nace esotra , y así al contrario remediada se remedia. Tocó este punto delgadamente Juan Botero en su razon de estado hablando en propios términos de España (1). Supondré todo lo que dice allí , el libro es comun , y por eso he escusado el repetirlo , añadiré si puedo alguna cosa.

2. Faltar en España mas la gente que el dinero , fuera de lo que dexamos dicho atras , parece que se colige claramente de lo poco que vale él , y lo mucho que vale ella (2). Como el valer varato el trigo ú otra cosa es señal de que hay mucho , y al contrario , el valer caro de que hay poco : así es en el dinero y en los hombres : todas las cosas en que interviene industria ó labor suya (de los hombres digo) vemos que cuesta los ojos de la cara , solo el dinero tiene poco precio , pues por qualquiera cosa se da tanto. Mas dinero se da por unos zapatos hoy , que se solia antiguamente dar por un vestido entero : mas jornal á un peon en qualquiera obra , que solian antes llevar dos oficiales : ni vemos que lo que sube de precio una vez vuelva á baxar nunca. Señal es de que hay mas dinero que hombres , y de que es gente la que mas le falta á España.

3. Opónese contra esto el empeño comun , indicio (dicen) de la falta del dinero. Que no hay hombre que alcance un real , y que si se repartiera entre mas tuvieran menos todos ; pues aun para los pocos que hay , vemos que falta. Pero este empeño , si se quiere mirar bien , nunca nació de haber poco dinero , si-

(1) Lib. 7. tit. de la multitud de la gente , *praecipue in fine.*

(2) Cap. 4. num. deinceps et cap. 6. n. 8.

no de gastar todos mas que tienen, ni haber hombre que se mida con su estado. Díxolo delgadamente San Crisostomo (1): *Non sunt pauperes, qui parum habent, sed qui multa profundunt*: y dió la razon San Ambrosio (2): *Profusionibus enim omnis dicitiarum abundantia inopta est*. ¿Como habrá hombre que esté desempeñado si gasta ahora un caballero mas que solia un título? ¿un oficial mas que solia un hidalgo, y así de todos los demas estados?

Non auro, tectisque modus mensas que priores (3).

Aspernata fames, cultus gestare decoros vix muribus rapuere mares (4).

Pudiera estar España muy sobrada si se trocaran un poco los exemplos, y como los pequeños se miden por los grandes, los grandes se quisieran medir por los pequeños: *Nec liberti idem biberent, quod domini* (5), (dixo Plinio) del vino, y lo mismo es en otro qualquier gasto, *sed contra Domini idem, quod liberti*. Y este daño sus remedios tiene propios, si bien el mas eficaz nunca se pone (6): *Præcipuus ac stricti moris auctor Vespasianus ficit*. No con mandar, sino con executar la reformation él en sí mismo: *Antiguo ipse culto, victuque*. Esta sería la pragmática mas eficaz y la que se guardaria mejor y á menos costa. Porque ¿que vasallo hay que no haga gala de seguir las costumbres (mejor diré los usos) de palacio? Volvamos á la gente y al dinero, sin divertirnos por otra á otros asuntos.

4. Quando ambas cosas faltaran igualmente, la falta de la gente es mas perjudicial, y de que siem-

(1) Crisost. Homil. 65. ad Popul.

(2) Ambros. lib. 10. epist. 82.

(3) Lucanus.

(4) Pharsal. 1.

(5) Plinius. Juricor. lib. 2. epist. 6.

(6) Cornel. Tac. Anal. lib. 1.

pre resulta mayor daño. Sin gente imposible haber república (1): *Cætus multorum hominum* (la definio Platon) como tampoco sin vasallos Rey ni reyno; sin dinero es posible haberlo todo. Y aunque la falta de este si es muy grande, amenaza á los reynos su ruina, al fin hay reynos que se puedan arruinar, y mientras no se arruinan aun son reynos. La de la gente solo no amenaza, porque no tiene á quien ni en la parte donde entra dexa nada, ambas cosas las tienen por precisas los que bien sienten de razon de estado, pero no por precisas igualmente. Que la gente la comparan á los nervios, y el dinero á la sangre (2): *Duo esse quæ principatus comparent, servent, augeant*, (decia Cesar) *homines, et pecuniam, in hac sanguinem imperis si tam esse, in illis vero nervos, et vigorem*: dando á entender con estas dos comparaciones, la desigualdad de ambas á dos necesidades. Y que como un nervio, por pequeño que sea, hace mas falta á un cuerpo, que la sangre que puede llenar quatro escudillas, así un vecino menos á qualquiera ciudad (¿que será en todas tantos?) mayor que quatro haciendas quantiosas. Añado mas, y por ventura quiso tambien esto, que de la suerte, que la sobra de sangre daña á muchos, la de los nervios á pocos ó á ninguno, así en los reynos la sobra del dinero. Apenas hallaremos monarquía que no haya muerto de pujanza de esta sangre (3): *Sæpe jam audiui, qui reges quæ civitates per opulentiam magnam imperia amiserint, quæ per virtutem in operibus cæperant*; y da la razon Plutarco en sus morales (4): *Quia præ nimia opulentia in delitiis luxum quæ conversi, à pristina virtute defecerunt*. Solamen-

- (1) Plat. Dialog. 3. de repúbli.
- (2) Apud Dionem. lib. 42.
- (3) Callusius ad Cesarem.
- (4) Plutarcus.

te la gente, que es los nervios, es cuya sobra nunca llega á dañar, porque tampoco llega á sobrar nunca. Por mucha que haya es toda menester, ni hay cosa que lo sea tanto como ella (1): *Urbi namque ad imperium (solia decir Servio Tulio algunas veces) et res magnas gærendas adspiranti nulla re equæ opus esse, ac civium numerosa multitudo*: finalmente, que aquella falta (la del dinero digo) se remedia con gran facilidad, que el mismo cuerpo va criando nueva sangre, y los hombres adquiriendo haciendas cada dia. La de la gente es dificultosísima de remediar porque se tarda mucho en criar un nervio (si es que acaso se cria) y en volverse á poblar una república.

5. Y aquí vate la tercera razon que proseguimos: que la falta de gente es mas dañosa, porque de ella depende tambien la falta del dinero, y su remedio viene á ser lo de ambas. Los dineros no le valen gente al Rey Nuestro Señor, quando mucho algunos soldados conducidos, que como sirven solo por el sueldo, y ese se acaba acabándose la guerra, por su interés entretienen la victoria, si ya no es, que ofreciéndoles mas el enemigo se le pasen, de que tan poco se puede tener seguridad. Porque como no se hallan con mas obligaciones naturales á una parte que á otra, ni tiran de ellos las prendas que acá dexan, vienen puramente á ser del que más diere (2): *Venales que manus, ibi fas ubi maxima merces*.

6. La gente sí le vale dineros, aun quando no se saquen de otra parte: quantos mas hay que coman y que vistan, tanto mas es lo que se gasta, compra y vende, y el crecer eso, es crecer las rentas reales que no tienen su firmeza en otros juros; mayormente si fallándoles otros modos de vivir, que se les representan, ó

(1) Apud Dionis. Alicarnaseum Antiquita. Roman. lib. 4.

(2) Lucanus Pharsal.

mas honrosos, ó mas acomodados, se aplican como parece fuerza al trato y la labranza: dos exes en que se mueve el patrimonio real, y dos fuentes que estan mandando en él siempre dinero.

7. Pues esta consideracion me hace sentir, que fuera de las conveniencias que hemos dicho, tiene el socorro propuesto tambien esta que ocurre á ambas á dos necesidades de gente y de dinero (cosa que es imposible hallarse en otro): á la de gente que es la mayor con la frecuencia mayor del matrimonio, que en faltando estas plazas eclesiásticas, ha de volver á lo mismo que solia (que claro está que han de tomar algun estado) y á la de los dineros, que aunque menos, por ahora aprieta mas, ó por lo menos es la que mas se siente por dos vías, con las rentas que se fueren aplicando y comprando desde luego, y para adelante con las que aumentare la mayor poblacion, que es ocurrir al daño aun en su fuente.

CAPITULO XIII.

Que este medio aun en lo que es dinero es quantiosisimo y no dificil de executar, si le va moderando la prudencia.

1. Las rentas que con menos perjuicio de la Iglesia, y por ventura con mas servicio suyo se podrian aplicar á este socorro, diria yo, que son en primer lugar las de los beneficios simples y pensiones, que como son beneficios sin oficio, parece que la misma ociosidad junta con la renta, ocasiona á no la emplear tan santamente. Y no es tan pequeña cantidad la que de aquí se saca, que solas las pensiones de los obispados no sean medio millon cada año, y antes mas; y de simples será muy poco menos.

2. En segundo lugar pongo las capellanías, que

han crecido en su proporción, mas que los conventos; porque conventos, como cuestan mas, los pueden hacer pocos; y las capellanías, que se dotan con menos, no hay hombre que muera sin hijos (con ser tantos) que en hallándose con dos maravedises no dexen en su testamento una memoria. En esta ha de hacer siempre capellanes, con que como se aumentan cada día, y nunca se acaban, ha venido á ser el número excesivo. Y aunque es verdad, que en extinguir la mayor parte de las capellanías, parece se les sigue á las almas del purgatorio algun perjuicio, y á la memoria de los que la dexaron, esta se puede suplir muy facilmente (abaxo lo veremos) y aquel se recompensa en parte, y en gran parte con la piedad de la obra, en que se conmuta la limosna de las misas, y los restante puede suplir su Santidad aprovechándose él del tesoro de la Iglesia, que quando para disponer de él sea necesaria causa, apenas se podrá ofrecer otra mas urgente. Ni será corto descuento de la pérdida, en muchas que hay muy ténues, el atajar los inconvenientes de las órdenes, en que pasando una capellanía de mano en mano sirve de título á toda una vecindad, y al cabo no se quiere quedar nadie con ella.

3. En tercer lugar pongo los conventos así de hombres como de mugeres, que han hecho de verdad, se han aumentado demasadamente, y les está mal á ellos mismos que sean tantos. En estos son muy recibidas las uniones, y hoy hay muy pocos de los Monacales que no tengan unidos á sí otros, y muchos de quien solo se sabe que se unieron (1). A solos tres conventos de mi religion, San Salvador de Leyre en el reyno de Navarra, sobrado en el de Galicia, y San Prudencio en la Rioja, se han unido desde que se fundaron hasta ahora noventa y un monasterio, entre

(1) Cap. 2. de Religiosis domibus et alibi.

abades y prioratos, setenta y dos á San Salvador de Leyre: doce á Sobrado, y siete á San Prudencio (1). Y es de creer, que no gozan hoy todas sus rentas; pues á gozarlas, aunque tienen todos bien, no pudieran dexar de ser mas ricos. Así que el suprimirse algunos conventos, uniéndolos á otros es cosa muy usada. Y en esto habrá de hacer menos, y mas segun la gravedad, antigüedad, provecho, ó cargas de que son las religiones.

4. En los de las mugeres si se quitan algunos, se dificulta el remedio de las hijas, que ahora está fácil, y faltando ellos, será dificultoso, porque no hay quien las quiera sin gran dote; pero á mí esto nunca me ha hecho fuerza (2). No solo por los inconvenientes que dexo atrás tocados, sino tambien, porque faltando conventos adonde entren, y habiendo hombres que se hayan de casar, como los habrá, si la Iglesia se les cierra, se remediará todo, y unos y otros quebrarán de su teson, los padres por remediarlas, y descargarse de ellas, se alargarán á mas; y los maridos se contentarán con menos. Lo que sucedia ahora cincuenta años, quando la gente era mas, y menos los conventos, y lo que sucede hoy en las aldeas y en la gente comun, que aunque uno tenga quatro hijas, ó mas, se acomoda, y las puede casar todas. No apruebo exemplos de hereges para nada, mas de lo mismo que ellos hacen mal, colijo lo que podremos bien nosotros. Caballeros hay en Inglaterra y en Irlanda, todos se casan, todos tienen hijas; y todas esas hijas son casadas tambien, y hay dotes y maridos para todas. No son menos gruesas en los padres las haciendas de acá, ni los maridos deben ser mas interesados, solo hay peligro de

(1) Yepes Historia general de S. Benito anno Cristi 840. cap. 922. cap. 2. et 950. cap. 3.

(2) Supra cap. 7. núm. 6.

que teniendo poca renta, busquen como pasar, ya con el trato, ya con la labranza, pluguiera á Dios que nos vieramos en eso, que ni perdiera nada la nobleza, como todo se hiciera limpiamente, ni á España la pudiera venir mayor dicha.

5. En los hombres se repara tambien, ¿que se hará de los religiosos que hay ahora? Este inconveniente cada dia es menor, pues cada dia se irán muriendo algunos, y con no recibir se acaban presto; pero quando eso se quiera abreviar mas, podrian escoger de ellos los Señores Obispos los que juzgasen que son mas apropósito para los curatos que fuesen vacando, que como salen sin bulas del Pontifice á remediar sus madres, los que las tienen pobres, sin eleccion ninguna, podrian salir con ellas, y escogidos al remedio comun de toda España, ni será esto cosa nunca vista: que en tiempo de Gelasio Papa se hizo otro tanto con igual ó menor necesidad, y se trae en el capítulo primero, 55 dist. *Tam instituendi, quam promovendi clericalis obsequii, sic spatia dispensanda concedimus, ut si quis Monasterialibus disciplinis imbutus ad clericale munus accedit &c.* (1) Y vemos que el derecho lo admite en otras muchas partes. Cap. Doctos (2). Cap. Si Monachus (3). Cap. cum utilitate 16, quæst. 1. (4) Cap. Monachi. (5) Cap. quod Dei de statu Monachorum ibi (6): *Cum per antiquos Canones etiam Monachi possint ad ecclesiarum Parrochialium regimen in presbiteros ordinari.*

6. Opónese tambien que los conventos de los religiosos mendicantes le dan muy poco al Rey, aunque

(1) Cap. Priscis igitur.

(2) Cap. Doctus.

(3) Cap. si Monachus.

(4) Cap. cum pro utilitate.

(5) Cap. Monachi.

(6) Cap. quod Dei.

se extingan. Mas lo primero, quando no le dieran mas que hombres, le dan mucho. Lo segundo, los mas le darán renta, y algunos no muy poca, y casas que valen dineros todas ellas; y lo que es mas le aliviarán sus vasallos de la obligacion en que se hallan hoy de sustentarlos, que es lo mismo que aliviarles de un tributo muy grande, aunque pueden descansadamente acudir á otros. Dexo la razon principal del servicio de Dios y autoridad del estado eclesiástico y de las religiones; para lo qual, sin género de duda, los que primero conviene que se extingan ó unan á otros, son aquellos de que ha de salir menos.

7. En quarto lugar pongo los beneficios sin cura servideros, los canonicatos, racioneros y otros tales, de quien sin hacer falta á las iglesias, podrian sacarse por lo menos de diez uno, y aun mas en parte donde el número es muy grande. Y porque vemos que en algunas partes están los diezmos menos repartidos, causa de que sean muy gruesos los curatos, lo que no sucede donde hay muchos beneficios, en donde no hay sino uno solo, ú dos, se les podrá sacar una buena porcion, no cargándole á él la paga de ella, sino desincorporándala del beneficio de la manera que lo están ahora las tercias; porque este modo, sin género de duda, les es á ellos (á los beneficiados digo) mucho mas aliviado y mas honroso, y al Rey nuestro señor le será como abaxo diré de mas provecho (1).

8. En quinto lugar pongo las universidades y collegios, de que hay mucho tambien, y aproporcion de la gente en grande exceso. Apenas hay lugar en toda España, sin cátedras y estudios de gramática, ni convento en ciudad que no se lean en él artes y teología á quantos seglares quieren ir á oirlas, fuera de esto en solo la corona de Aragon hay trece universidades;

(1) Cap. 14. n. 3. et deinceps.

nueve en Castilla, sin las de la Andalucía y las de Portugal, y sin otros colegios que están sueltos. *Ut olim flagitiis, ita non legibus laborari.* Dixo Tácito hablando de sus tiempos por el exceso de leyes que habia en ellos (1). De las letras lo podriamos decir ahora, segun andan de sobra los letrados: *Ut olim barbariae laborare.* Diganlo tantos pleytos escusados, y aun injustos. Tambien á quien faltaron abogados jamas, y tantos pareceres anchos de conciencia, á quien jamas tampoco faltan teólogos. No le están bien á la república tantos licenciados, que quitan á otros ejercicios forzosos mucha gente, fuera de que por ser tantas las universidades, no florece ninguna como fuera razon. Diria yo que bastaban quatro en toda España, y dos docenas de estudios de gramática, mayormente si los eclesiásticos se apocan.

9. En sexto y último lugar pongo algunas parroquias, de que tambien en las mas ciudades hay gran sobra, tanta quanta es la falta de la gente, con quien se han de proporcionar segun derecho: *Cap. omnes Basilicae de consecratione dist. 1. ibi: Ubi aut plures sunt, quam necesse sit* (2). *Cap. etc. temporis* (3). *Cap. postquam hostilit 16. quæst. 1. et aliis pluribus* (4). Lo mismo digo de algunas iglesias colegiales, y aunque en estas no puede dar su regla cierta, y en las parroquiales las que se quitaren es fuerza unirse con todo rigor á otras, con todo, unidas se pueden moderar; de manera, que no salga poco de ellas. Bien será al doble, y mas lo que se saque de esas cinco cosas últimas, como de la primera, si se hace con el celo y prudencia que se espera.

(1) Tacitus annalium lib. 4.

(2) Cap. 1. 2. r. q. 2. cap. omnes Basilicae.

(3) Cap. et temporis.

(4) Cap. postquam hortilicea.

*De otras muchas utilidades de este medio
dificultosas de hallarse en otro alguno.*

I. **H**abiendo de hacer la Iglesia algun socorro al Rey nuestro señor, como parece forzoso en la ocasion presente, dificultosamente se hallará otro que sea tan á propósito, y que tenga tan grandes conveniencias; no solo por las razones arriba ponderadas, sino por otras tocantes á su execucion, que apuntaré en este capitulo de paso. Sea la primera que este medio de suyo es mas general, y que se puede extender con igualdad por todos los reynos de esta gran corona. Por todos digo, y entendiéndolos de aquellos en que corren las mismas circunstancias. De otras contribuciones se ha tratado, que algunas corren hoy que pagan solas las iglesias de Castilla; de ellas solas se cobran los millones, y es recio caso que siendo la necesidad comun y la obligacion igual, haya de ser solo un miembro el que socorre, porque como notó bien Leonardo Lessio (1): *Proportio est veluti forma contributionum omnium quæ debent imponi, secundum proportionem iustitiæ distributiæ*. Por donde no hay cosa en que más reparen los Doctores, que en esta materia de igualdad y proporcion que ha de tener qualquier contribucion para llegar á ser justificativa. Dixéronlo en dos palabras generalmente y bien los dos emperadores Valente y Valentiniano en la ley *omnium 6. cod. de vectigalibus, et commissis omnium rerum, ac personarum in publicis functionibus et quæ debet esse inspectio*. En este medio pueden venir y vendrán todas igualmente, ó porque se podrá tratar con

(1) Less. lib. 2. de just. et jur. cap. 35. dub. 1. n. 8. (1)

todas como cosa que toca á la reformation y autoridad del estado eclesiástico, que es uno mismo en toda la cristiandad aunque resida en reynos diferentes: ó porque lo hicieron las iglesias de Castilla, seguirán luego todas las demas como no menos aficionadas á su Rey señor, ni menos celosas del lustre de su estado.

2. La segunda, porque solo este socorro se puede hacer que no le pague nadie; y digo, que no le pague propiamente, pues nadie viene á hacer en él cosa ninguna; no los particulares que gozan hoy las plazas, pues en su vida no se les ha de quitar nada, y despues de ella no tienen derecho de poder disponer, y así se quedan con lo mismo que tenían, no la iglesia, ni el estado eclesiástico en comun, que antes con esto queda mas autorizado, y podemos decir tambien mas rico; pues por aquí se alivia de otras cargas, por lo menos de la de los millones, fuera de que hay muchas cosas en la Iglesia que se reparten entre los presentes, y quantos fueron menos cabe á mas, con que es fuerza que crezcan las prebendas. No los pobres que parece tenían algun derecho á todo el remanente de estos bienes administrados por particulares eclesiásticos, pues son ellos propiamente á quien se dan, desempeñando al Rey nuestro señor en esa cantidad, para que pueda pedirles eso menos, ó quando mucho solo se aumentan pobres dudosos, y algunos de invencion (de estos que piden y dan voces por las calles) en los pobres mas verdaderos y mas ciertos (1), que ni lo piden ni hay quien se lo dé (los pobres labradores), y son los que sustentan la república, y á estos no se les da todo, sino parte, quedando arto para remediar los demas en todos los eclesiásticos que quedan. Viene á ser, pues, que

(1) Supra cap. 9. num. 4.

se saque un gran tesoro sin que haga falta á nadie de lo que sale.

3. La tercera, porque solo este socorro se le puede hacer al Rey nuestro señor, sin cargarle á él ni á los mismos que se le hacen de costa, ni extorsiones en su cobranza y administracion, que es el daño mayor de estos servicios, y lo que mas es, que le desempeñe sus rentas reales, si no en todo, en gran parte, que es lo que tanto España ha deseado; porque solo este se hace en bienes raíces, y que se hallan repartidos por el reyno, de tal suerte, que con ellos se pueden comprar los juros reales que tiene cargados hoy sobre sus rentas, y sin mas carga de administracion de la que tiene ahora, dexarle su patrimonio real desempeñado, pagados á los que eran dueños de los juros, y pagados en moneda que no la puedan sacar del reyno aunque se vayan de él (que para muchos de ellos es gran cosa) y al pueblo libre de extorsiones de ministros.

4. La quarta, que este desempeño hecho con estos bienes puede crecer aun á mayor cantidad de renta que ellos montan, porque raíces, tercias y otros tales ó mejores, quales son todos los que dará la Iglesia por los juros, tienen mas crecido el precio de su valor, y asi se compra mas con menos renta.

5. La quinta, que por este camino se puede asegurar que S. M. no vuelva á empeñar ni vender su patrimonio ó la parte de él que se le desempeñare, porque los juros que se redimiéren como dexé tocado, se han de poner en cabeza de la Iglesia, esto es, de aquellas en quien se extinguieren las prebendas, ó á quien se trasladaren las memorias, y ellas remitir los réditos al Rey nuestro señor, ó temporal ó perpetuamente, como dixé, segun juzgaren que es mas conveniente, y esto con algun reconocimiento anual honroso, ó exención de pagar otro qualquier tri-

buto, en especial los comunes con el pueblo. Item, con carga expresa de que los dichos recibos no los pueda su magestad empeñar, vender ni enagenar en ningun modo, ó cesse el feudo y remision de réditos el dia que los empeñe, y queden en todo y por todo de la Iglesia.

6. La sexta y última, comun de todo el reyno, que al paso que hubiera menos plazas eclesiásticas, de estas que se proveen y vacan cada dia, menos clérigos y menos religiosos, saldrá menos dinero de España para bulas, coadjutorias, regresos y permutas; irán á Roma menos pretendientes, proveerse han menos cosas allá, sobre que cargar pensiones á extranjeros, y así en Roma como en la audiencia del señor Nuncio habrá menos pleyteantes, que todo ello es una lima sorda que cuesta á España infinitos millares de ducados, y aunque es así que lo que se da á su Santidad es cosa muy debida, y que la gran piedad de esta república la da (aunque fuera mas) con sumo gusto, todavia con el aumento del estado eclesiástico, ha venido á crecer eso de manera que obliga á que se abrace la ocasion, si hubiese alguna para reducirlo, fuera de que lo que lleva su Santidad de esto es lo menos, y lo mas llevan oficiales y ministros, á quienes no es por ventura piedad darlo.

CAPITULO XV.

De algunas advertencias que podrian importarse si llegase este medio á executarse.

1. Quando el estado eclesiástico juzgase que este medio podria ser conveniente, ó por lo menos, que será puesto en razon el juntarse á tratarle y conferirle, para que su resolución (demás de ser en sí mas acertada) se recibiese mejor en todo el reyno se podrian observar algunas cosas, que si bien muchas de ellas no varían la substancia: la primera asegurará al acierto mucho, y todas harán el hecho mas plausible.

2. Es pues la que pongo en primer lugar para ambos á dos fines, que desde el primer dia que se comience á tratar este negocio, se encomiende muy de veras á Dios, con oraciones públicas. La gravedad de la causa y su materia, piden apretadamente que se haga esto, y digo que servirá para ambas cosas; porque estas oraciones no solamente mueven mas á Dios (por lo menos quando no las envian las ocasiones que ofrecen los concursos) sino tambien aseguran mas al pueblo del cielo con que se procede de presente, y del acierto que se espera de futuro; sin otra luz mas que la natural tuvieron esto por cierto los antiguos: *Omnia enim prospere ventura creditur colentibus Deos* (1). Y ninguna cosa juzgaron que asegura tanto el fin, como el ver que se hace á Dios dueño de los medios. *Ut nihil sine Divina ope agredimur* (2). Nadie cree que se puede errar accion

(1) Libio lib. 5.

(2) Quint. Cart. vide lib. 3.

que corre tan desde el principio por su cuenta.

3. Sea la segunda, que ninguna de estas cosas suene que el Rey nuestro señor es quien la trata, ni aun si fuese posible sus ministros, sino que solo el estado eclesiástico por su piedad y celo del bien público, se mueve á conferir sobre el remedio comun suyo y del reyno, y ver si tiene en si substancia y fuerza para poner el hombre á su ruina. No es lo mismo tomarme á mí una cosa ó darla yo, y aunque aquí es cierto que no se ha de tomar nada, tienen tal fuerza las pa'abras de los reyes, ó dichas en su nombre, que puestas á la flaca vista de sus súbditos, apenas hay quien alcance á discurrir entre las que son ruegos ó preceptos: *Nam et suasio ab eo qui iubere potest vim necessitatis adfert.* Las iglesias seguras estan de esto, mas es menester quitar toda ocasión, no solamente de lo que puede ser, sino de lo que pueda presumirse; y oxalá que los que lo tratasen por su parte (de las iglesias digo) fuesen tales, que aunque les diesen grandes premios despues no los quisiesen, que entonces quedaria el mundo satisfecho del celo con que procedieron en el caso, quando viesen que no interesaron en él nada.

4. Sea la tercera, que el socorro que se hiciere tampoco suene que se hace al Rey nuestro señor, cuya grandeza, aun puesta en necesidad desmiente en los ojos del vulgo el nombre de limosna, sino al reyno para aliviarle de cargas y tributos, y que puedan los pobres pasar con mas descanso. Grangeáranse los aplausos del pueblo con la misma representacion de sus comodidades: honestarse la misericordia mas con la noticia ó experiencia mayor de la miseria, y esa misma asegurará de todos los peligrós que pudieran hacer la obra sospechosa; fuera de que nos enseña la experiencia que el nombre solo de la pública y comun utilidad, levanta aclamaciones en las bocas de to-

dos, y se lleva los ánimos tras sí y las voluntades: *¿Nam publica, quam non commoda sollicitant? quem non communit tangunt consilia (1)?*

5. Sea la quarta, que no se extinga capellanía, colegio ni convento, en especial de los que tienen patron particular, cuya memoria no quede en otra parte, con arcos, con escudos de armas, con letreros que digan lo que se resumió, y qué se hizo de ello. Así lo pide la piedad y reverencia que debemos tener á los difuntos, ni extrañarán las leyes (aun las cíviles digo) la mudanza como se haga con esta qualidad, antes la juzgarán por propia suya (2). *Legatam in fine D. de Administratione rerum ad civitates pertinentium legatam, in id quod maxime necessarium municipibus videatur transferri permittitur ut in eo magnificentia ejus, qui legavit inscriptione notetur (3).* Y Modestino en la ley *legatum D. de usu, et usufructu legato: igitur adhibitis heredibus, et primo rebus civitatis dispiciant, inquam rem converti debeat fidei commissum: ut memoria testatoris alio genere celebretur.* Trasládese esta memoria, pues, y no se extinga, y no solamente en lo espiritual haya la recompensa que diximos; pero aun en lo temporal se conserven los nombres de las personas y casas cuyas fueron (4). *Duret, et æternum teneat per sæcula nomen.* Que si bien contra esto con menor ocasion ha visto nuestra edad grandes exemplos; por lo que han tenido de recibidos mal, aun quando no haya habido culpa en ellos, no soy de parecer que ahora se imiten.

(La quinta; que las comunidades que hubieren de

(1) Manilius lib. 5.

(2) Leg. Legatam. D. de Administrat. ad civit. pert.

(3) Leg. legatu D. de usu et usu fructa leg.

(4) Supra cap. 13.

extinguirse, ó sean conventos, ó iglesias ó colegios, sean las menores, mas desvalidas y mas pobres: no solamente porque en las mayores y mas ricas de ordinario se sirve mas á Dios y acude con mayor puntualidad al fin para que se instituyeron (1), á cuya causa siempre en el derecho se unen las iglesias pequeñas á las grandes (2), sino tambien porque las que lo son tienen mas valedores personas de importancia: cuyo sentimiento, si llegase á prorumpir en quejas exteriores, podria hacer este medio menos suave, fuera de que la misma veneracion en que las tiene el pueblo (y los extraños daria fuerza á las quejas de los propios, y harian la execucion mal recibida, y aunque es verdad que de las memorias y mas pobres sale menos socorro, sale el que basta, porque son en grande número, y muchos pocos sin ningun inconveniente, ó con pequeño, darán mas fruto que poco con muy grandes.

La sexta y última de las que ahora se me ofrecen, que si acaso se llegase á tomar resolucion en este medio, de suerte que se pueda hablar en él al Rey nuestro señor dándole parte del servicio que le desea hacer el estado eclesiástico, y pidiéndole (aunque no creo que será menester esto) interponga su autoridad con el sumo Pontifice, para que lo efectúe, quien solo puede, se le proponga y suplique de camino que advierta que es limosna la que la Iglesia le hace, puramente limosna, ó de otra suerte tuviera mucho escrúpulo ella en darlo y su Magestad en recibirlo. Que repare en la casa y ministros que tiene, gastos y mercedes que hace, y lo modere todo. (3)

(1) Cap. univ. ro. q. 3.

(2) Cap. quia Monasterium de Religio Domini, et alibi. Concil. Trid. Sess. 21. cap. 7. et 24. cap. 17.

(3) Plin. jun. lib. 2. ep. 4.

ut quod de est ex ređitu, frugalitate suppletar. Pues si bien es sin duda que la Magestad, especialmente en un tan gran monarca, en ningun tiempo escusa nada de esto, es empero de muy diferente qualidad y cantidad lo que puede tener y hacer un Rey que está tan pobre, puesto, digámos á las puertas de la iglesia, y que come de limosna, que ella le hace, y lo, que mas es, quita de otros pobres, para dársela á él, de lo que pudiera hacer y tener estando rico y próspero, y aun de lo que pudieran y hicieran sus abuelos, cuya riqueza, empero si lo miramos, bien no pudo ser mayor por tener ellos mas (ninguno tuvo tanto) sino por acomodarse á gastar ménos. ¿Que bien les viene aquello de Dion Cassio? (1) *Quorum opes non tan plura capiendo, quam pauciora perdendo congestæ sunt.* En especial se suplique mucho á su Magestad, que esta dádiva ó servicio de la Iglesia que de suyo es piadosa y liberal no la hagan pródiga los efectos de su empleo. *Solicitus enim custodiendum est beneficium, in quo etiam autoritas conferentis tuenda est* (2). La distribucion cuerda y moderada de otros haberes suyos débela su Magestad á sí y al reyno: la de estos á sí, al reyno y á la Iglesia, cuya reputacion padecerá en extremo si no justifican y abonan esta dádiva los mismos gastos en que vieremos todos que se emplea (3). Dexo el ser bienes de Cristo y de su patrimonio todos estos, y que deben pastarse como suyos, y solo añado que el comenzar á ver el reyno, que escusa su magestad de muchos gastos, que en su opinion se tienen por supérfluos, y aprovecha otras cosas de su patrimonio real, y aun del de Cris-

(1) Dio Cass. lib. 52.

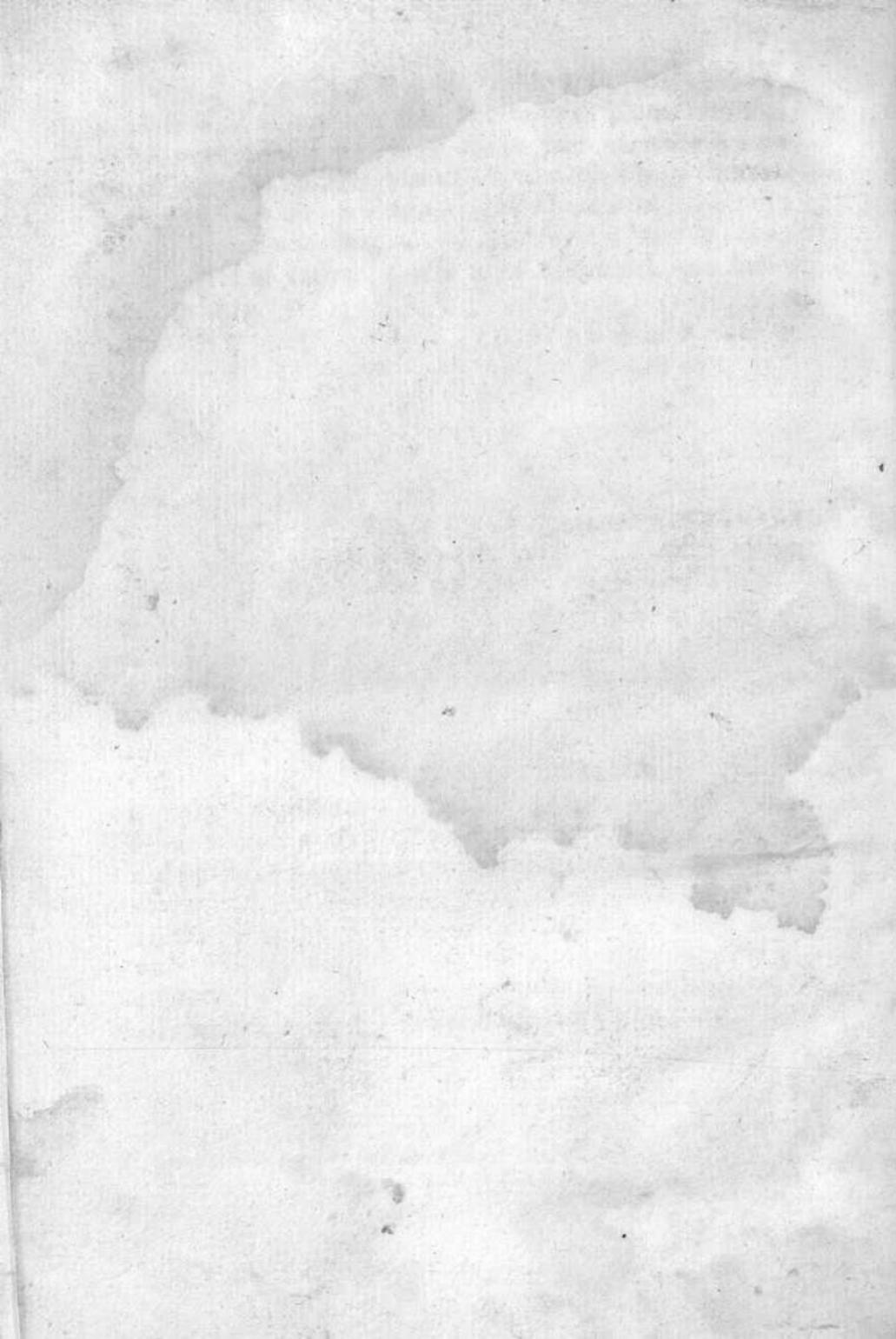
(2) Plin. Secum. lib. 1. ep. 19.

(3) Cap. in leg. 12. q. 2. Summ. D. de rerum divisione §. Nullius institu. eod. tit. et alibi.

to, que hoy están (no sin muy grande escrupulo) perdidas; no solo hará este medio mas plausible, sino que animará tambien á todos para desentrañarse en otros muchos que acaben de desempeñarle enteramente; pero en esta materia habia mucho que decir, y cada parte de las dos que hemos tocado, especialmente la última, pedia otro memorial mas largo que este.

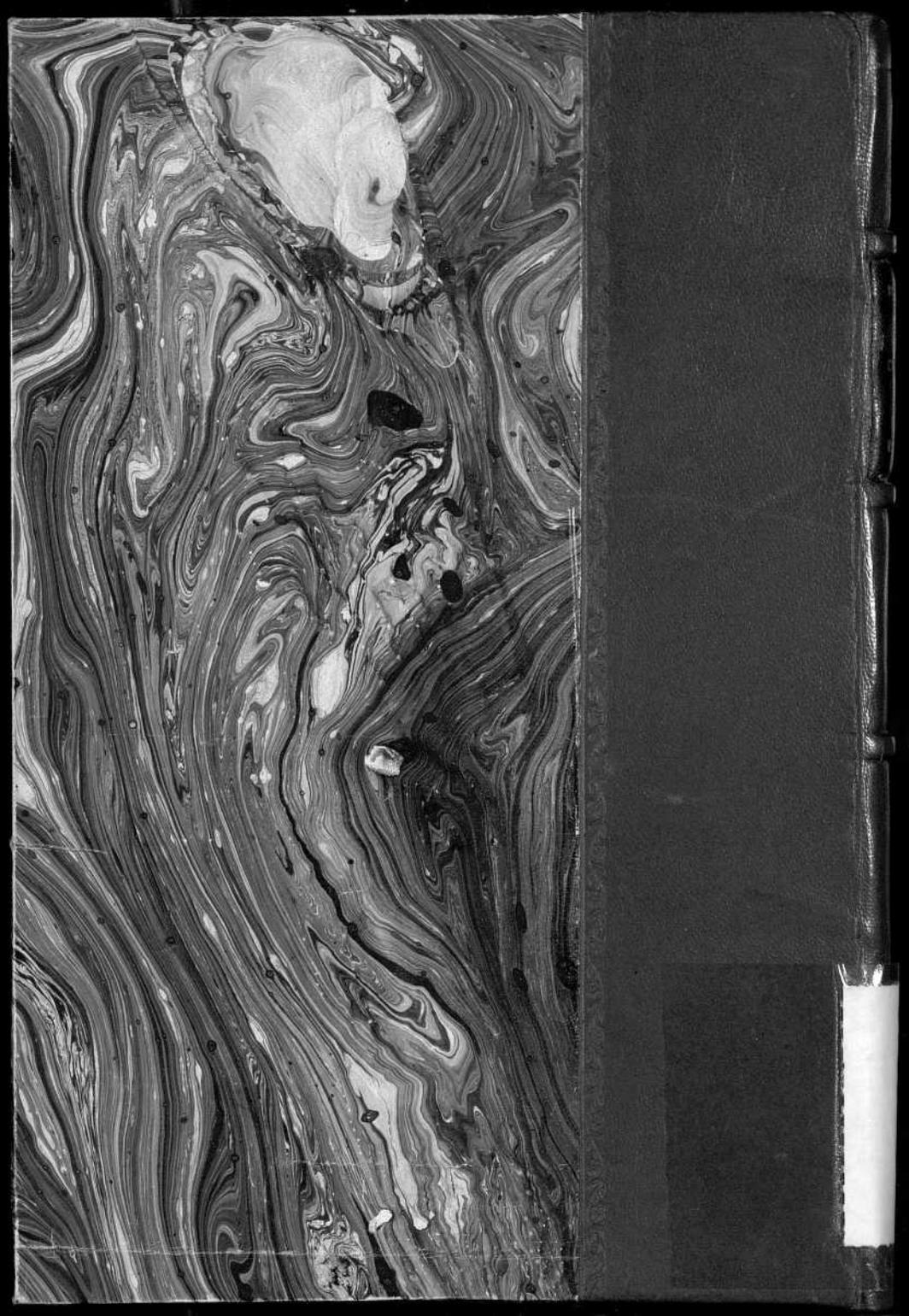
LAUS DEO.





90 €

FREL



G 23810

SECRET
CONFIDENTIAL